

REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2840

VISTO:

Lo actuado en el Expediente Nº: 4050-260.224/25 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante respecto a la Sanción de la Ordenanza cuya copia luce a fjs. 61/110 del citado Expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada con fecha 19 de Diciembre de 2.025;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108º- Inciso 2º del Decreto-Ley 6.769/58 “Orgánica de las Municipalidades”, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha decidido hacer uso de la enunciada facultad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº: 5.433/25, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de fecha 18 de Diciembre de 2.025, cuyo texto a continuación se transcribe:

“ **ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 5.433**

“ **CAPITULO I**

“ **TASA POR SERVICIOS GENERALES**

“ARTICULO 1º: En conformidad con el Artículo 69º de la Ordenanza Fiscal, el valor anual de la Tasa es el que surgirá de la multiplicación de “la superficie del terreno en metros cuadrados por el monto equivalente al cero “con cuarenta y cinco por mil (0,45%) del sueldo básico del ingresante al “escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales. “El valor así obtenido se incrementará de acuerdo a la aplicación de los “coeficientes que se detallan a continuación:

	Detalle por tipo de inmueble	Coeficiente de incremento
1)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección de residuos domiciliarios en forma diaria, con excepción del domingo, limpieza, riego y conservación y ornato de plazas y paseos:	3,6
2)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección de residuos domiciliarios de manera alternada, limpieza, riego, conservación y ornato de plazas y paseos.	2,1
3)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de riego, conservación y ornato de plazas y paseos.	1,65
4)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de conservación, ornato de Plazas y paseos.	1,00



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2841

///...2.-

"Las variaciones no podrán ser mayores al incremento del valor de la categoría salarial enunciada en el Artículo 1°.-----

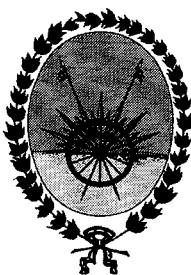
"ARTICULO 2°: El valor anual de la Tasa para los inmuebles rurales con servicios es el que surgirá de la multiplicación de la superficie "del terreno en metros cuadrados por el monto equivalente al cero con cuarenta y cinco por mil (0,45%) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en "la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales. Asimismo, el valor así "obtenido se incrementará de acuerdo a la aplicación del coeficiente que "corresponda de acuerdo al detalle citado a continuación:

Detalle por tipo de inmueble		Coeficiente de incremento
1)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección de residuos domiciliarios de manera alternada, limpieza, riego, conservación y ornato de plazas y paseos.	2,49
2)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de riego, conservación y ornato de plazas y paseos.	1,37
3)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de conservación, ornato de plazas y paseos.	1,21
4)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de conservación, ornato de plazas y paseos	1,00

"ARTICULO 3°: En los casos tipificados en los artículos 1° y 2° precedentes, " los montos de la cuota anual no podrán ser inferiores al "equivalente a un inmueble de trescientos (300) metros cuadrados de superficie "(Según Ley Provincial Nº8912) de acuerdo a la categoría que corresponda a la "escala del artículo anterior.

"Los montos que por el cálculo de la Tasa se positionen por sobre el mínimo del "párrafo anterior, no podrán superar un incremento máximo del cincuenta por "ciento (50%) respecto del valor resultante de su cálculo a Diciembre de 2.025, "exceptuando los futuros incrementos del valor del módulo, que se aplicarán sin "limitaciones.-----

"ARTICULO 4°: El monto anual de la Tasa sobre los inmuebles "correspondientes a Clubes de Campo, Barrios Cerrados, o "urbanizaciones similares, se incluyen en estas últimas a las parcelas ubicadas "en el sector Industrial así como las correspondientes a todo tipo de industria "radicada en el partido de General Rodríguez que no se encuentran incluidos en "el artículo primero, estará dado por la aplicación de la siguiente escala, en base "al producto de la multiplicación de la cantidad de módulos por cero con cuarenta "y cinco por mil (0,45 %) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal "en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales, por la superficie del "inmueble y por la aplicación del coeficiente sobre el excedente de metros según "el caso de acuerdo a la tabla que se detalla a continuación:



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Chapuza
Nº 2842

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...3.-

Superficie en m ²		Base Fija Módulos	Coeficiente sobre excedente
Desde	Hasta		
1	700		4.89
700,01	1.000,00	3423.9	4.4
1.000,01	1.300,00	4744.85	3.92
1.300,01	1.700,00	5919.42	3.43
1.700,01	2.500,00	7290.34	2.93
2.500,01	4.000,00	9637.2	2.4
4.000,01	8.000,00	12756.68	1.65
8.000,01	23.000,00	18635.5	1.09
23000.01	50.000,00	31444.62	0.6
50000.01	100.000,00	62195	0.25
100.000,01	150000,00	109463	0.2
150000,01	200000,00	161885	0.16
200000,01	en adelante	290820	0.12

“ARTICULO 5°: En el caso tipificado en el artículo anterior, los montos de la cuota anual no podrán ser inferiores al equivalente a un inmueble de cuatrocientos (400) metros cuadrados de superficie de acuerdo a la categoría que corresponda a la escala del artículo anterior.

“ARTICULO 6°: En todos los casos enunciados en el presente capítulo se deberá adicionar a cada partida de la Tasa de Servicios Generales un monto equivalente a dos (2) módulos mensuales, que será en concepto de disposición de residuos en el Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE).

“ARTICULO 6° bis: Para todo inmueble con construcciones tipificadas en el Capítulo IX, Art. 18°, Inc. 2.7 y 2.8, se incrementará el valor anual de la tasa en un trescientos por ciento (300%) sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes.

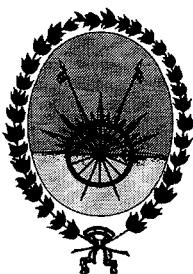
Quedan exceptuados los casos de vivienda única que no superen los 180m².

“ARTICULO 6° tris: Para todo inmueble con construcciones destinadas a depósito, industria, logística y/o talleres que no hayan cumplimentado la forestación en la/s franja/s establecida/s, se incrementara el valor anual de la tasa en un quinientos por ciento (500%), sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

“ARTICULO 7°: Por los servicios especiales a que se refiere el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal, abonarán las tasas resultante de la multiplicación del cero con cuarenta y cinco por mil (0,45 %) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales por la cantidad de módulos asignados:



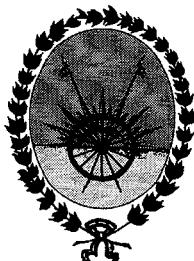
REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2843

///...4.-

	MÓDULOS
A) Por retiro de residuos y/o basura de establecimientos comerciales y/o industrias, por metro cúbico	80
B) Por la limpieza de aceras, por incumplimiento de los propietarios frentistas, por cada vez y metro cuadrado o fracción	25
C) Por el retiro de árboles y por unidad a transportar:	
1) Cuando se encuentren ubicados en las veredas de calles públicas y solicite el propietario frentista su retiro previa autorización del Departamento Ejecutivo	162
2) Por desmalezamiento y limpieza de terrenos, por incumplimiento del propietario, por terreno baldío, por m ²	3
3) Por el retiro del producto de la poda en terrenos particulares cuyo volumen excede el medio metro cúbico, por m ³	18
D) Por los servicios de desinfección y/o desratización obligatoria en los casos enumerados a continuación:	
1) Taxis, autos al instante, remises, por mes y por vehículo	22
Ómnibus, colectivos, camionetas, rurales y/o similares destinados al transporte de Personas a clubes, colegios, "espectáculos públicos, etc.- por mes y por cada vehículo	98
2) Ómnibus, colectivos y demás vehículos destinados al transporte de personas, de líneas regulares o no y que "tengan "su punto de partida y/o destino en este partido, por "mes y por "cada vehículo	135
3) Bares, confiterías, restaurantes, boites, cabarets, clubes nocturnos, salones de fiesta, salones de baile y demás lugares de esparcimiento diurno y/o nocturno, cines, salas de espectáculos, teatros, clubes y similares, en forma bimestral y por cada metro cuadrado.	5
4) Hoteles, casas de pensión, hospedajes, etc. por habitación por bimestre	85
5) Coches fúnebres, furgones, ambulancias, por mes y por vehículo	62
6) Automotores destinados a tanques atmosféricos por unidad	140
7) Sanatorios, clínicas o establecimientos análogos, por cada metro cuadrado y por mes	10
7.a) El importe mínimo a tributar por cada servicio de este concepto se fija en	730
8) Establecimientos industriales, comercios, galpones, depósitos, corralones de materiales, etcétera, por cada metro "cuadrado y por cada servicio y por cuatrimestre.	5
8.a) El importe mínimo a tributar por este concepto se fija en	585
9) Por el retiro, transporte o incineración de animales, solicitado por el interesado:	
9 a) Cuando se trate de carnes, caprinos, felinos o similares, por servicio	94
9 b) Cuando se trate de equinos, vacunos, porcinos, ovinos o similares, por servicio	188



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...5.-

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

“ARTICULO 8º: Fíjase en los siguientes montos el tributo para habilitación de comercios e industrias, y demás establecimientos sin perjuicio de la aplicación de los valores mínimos que se establecen en el Artículo 10º del presente:

“ a) Del cinco por mil (5%) para el supuesto de tomarse como base el activo fijo, calculado sobre los activos fijos a valores corrientes de plaza.-

“ b) El monto que surja de la aplicación del importe fijo por m², de considerarse aplicable el criterio de la superficie destinada a la actividad (Cubierta, semicubierta y descubierta) de acuerdo a la zonificación establecida en la Ordenanza Fiscal, establece para la habilitación de comercios la siguiente escala, que tendrá como base un módulo equivalente al cero con cuarenta y cinco por mil (0,45%) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales, en adelante referido como valor base (vb):

	Predios de hasta 24 m ²	Predios de más de 24 m ² y hasta 80 m ² de Superficie	Valor del excedente de 80 m ² , por cada m ²
“Zona A	(Vb) x 390	(Vb) x 780	18,5 Módulos
“Zona B	60% Valor Zona A	60% Valor Zona A	11,3 Módulos
“Zona C	30% Valor Zona A	30% Valor Zona A	5.65 Módulos

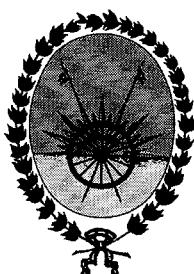
“Cuando las superficies destinadas a la actividad excedan los ochenta metros cuadrados, se abonará un adicional que se calculará con uno de los siguientes ítems:

“ 1) Para aquellas construcciones utilizadas para la crianza de animales y/o sus derivados destinados al consumo humano abonarán sin distinción de zona, un adicional de 24,76 Módulos (vb) por cada diez metros cuadrados de superficie (10 m²) que excedan los 80 metros cuadrados básicos detallados en la escala del presente artículo.

“ 2) Para aquellas construcciones utilizadas en garajes, depósitos de mercadería pertenecientes a comercios minoristas abonarán sin distinción de zona, solamente un adicional de 44,03 Módulos (vb) por cada diez metros cuadrados (10m²) de superficie que exceden los ochenta metros cuadrados básicos (80 m²) detallados en la escala del presente artículo.

“ 3) Para aquellos emprendimientos que por naturaleza de la actividad se desarrolle a cielo abierto y que se encuentren zonificadas en Área Rural abonarán un adicional de 378,4 Módulos (vb) por cada hectárea o fracción de excedencia que exceden los ochenta metros cuadrados básicos (80 m²) detallados en la escala del presente artículo.

“ 4) Para aquellos emprendimientos que por naturaleza de la actividad se desarrolle a cielo abierto y que no se encuentren zonificadas en Área Rural abonarán un adicional de 49,23 Módulos (vb) por cada 100 metros cuadrados o fracción de excedencia que excedan los ochenta metros cuadrados básicos (80 m²) detallados en la escala del presente artículo.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Parqueadero
Nº 2845

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...6.-

"5) En todos los casos antes mencionados se abonarán iguales adicionales a los "detallados precedentemente cuando se amplíe la superficie utilizada con "posterioridad a la habilitación.

"6) En todos los casos, conjuntamente con los valores establecidos para cada "habilitación en particular, se abonará el valor determinado en la presente "Ordenanza, correspondiente al Libro de Inspecciones a Comercios e Industrias.-

"**ARTICULO 9º:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza fiscal en "cuanto a la: A) Habilitación de actividades industriales, "establécese los siguientes valores a tributar en concepto de habilitación, que "surgirán en base al producto de la multiplicación de la cantidad de metros a "habilitar, por un módulo equivalente al seis con cincuenta por mil (6,50%) del "sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su "modalidad de 30 horas semanal.

"El valor así obtenido se incrementará de acuerdo a los coeficientes que se "detallan a continuación:

Zona	Tipo de Industria (S/art 15 Ley 11.459)		
	1º	2º	3º
Residencial Mixta	1,40	No aplica	No aplica
Industrial Mixta	1,30	1,35	No aplica
Industrial Exclusiva	1,25	1,30	1,35

"En ningún caso el valor determinado en función de la superficie podrá ser inferior "al determinado aplicando el inc. a del artículo 8º de la presente ordenanza.

" B) Habilitación de actividades agropecuarias, establécese los siguientes "valores a tributar en concepto de habilitación:

" 1) Criadero de Aves de Postura, capacidad instalada para:

"-Hasta 20000 aves: 1500 módulos municipales

"-20000-100000 aves: 4500 módulos municipales

"-Más de 100000 aves: 7500 módulos municipales

" 2) Criadero de Aves de Engorde, capacidad instalada:

"-hasta 5000m2: 1500 módulos municipales

"-5000 a 15000m2: 4500 módulos municipales

"-Más de 15000m2: 7500 módulos municipales

" 3) Criadero de Cerdos o similares capacidad instalada para:

"-Hasta 25 madres o 50 capones/mes: 2500 módulos municipales

"-25-100 madres o hasta 200 capones/mes: 5500 módulos municipales

"-100-500 madres o hasta 1000 capones/mes: 9500 módulos municipales

"-Más de 500 madres o más de 1000 capones/mes: 14000 módulos municipales.

" 4) Cría de Ganado Bovino:

"-Hasta 20 vientres: 1500 módulos municipales

"-20-100 vientres: 4000 módulos municipales

"-Más de 100 vientres: 6000 módulos municipales.

" 5) Feed-Lot con capacidad instalada para:

"-Hasta 1000 cabezas: 3000 módulos municipales

"-1000-5000 cabezas: 4500 módulos municipales

"-Más de 5000 cabezas: 7500 módulos municipales.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2846

///...7.-

- “ 6) Criadero de Conejos: 1500 módulos municipales
- “ 7) Se encuentra comprendido en este ítem: Criadero de Chinchilla.
- “ 8) Criadero de Peces o coto de pesca: 1500 módulos municipales
“ Se encuentra comprendido en este ítem: Criadero de ranas.
- “ 9) Tambos:
 - “-Hasta 10 cabezas: 1500 módulos municipales
 - “-De 11 a 50 cabezas: 2500 módulos municipales
 - “-De 51 a 100 cabezas: 4500 módulos municipales
 - “-De 101 a 200 cabezas: 7500 módulos municipales
 - “-Más de 201 cabezas: 9000 módulos municipales
- “ 10) Cabaña de Animales de Raza: 4500 módulos municipales
- “ 11) Establecimientos Agrícolas (Cultivo de Cereales y Oleaginosas),
“ Hortícolas, Frutícolas, Forestales y Viveros
“ -Hasta 5 hectáreas: 1500 módulos municipales
“ -Más de 5 hectáreas: 3500 módulos municipales
- “ 12) Otros: 2000 módulos municipales.

“ARTICULO 10º: (TO s/Ord 4.338) Una vez efectuado el cálculo del Tributo
“----- conforme a los dos artículos precedentes, fíjense los
“siguientes importes mínimos a abonar por cada actividad, los cuales se
“encuentran expresados en módulos, los mismos se deberán multiplicar por cero
“con cuarenta y cinco por mil (0,45 %) del sueldo básico del ingresante al
“escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales
“por la cantidad de módulos que se detallan a continuación:

Detalle	Cantidad de Módulos	
1) Casa de Comidas rápidas, con más de 15 empleados	19.760	
2) Confiterías bailables, discotecas, salas de baile, bares bailables, pubs bailables, boîtes y demás locales que realicen actividades similares, según el Artículo 1º del Decreto N° 12/05 de la Provincia de Buenos Aires	131.430	
3.a) Salones de fiestas, deberán tributar por la superficie cubierta, semicubierta y descubierta de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala:		
En metros cuadrados	Cantidad de Módulos	
De	hasta	
1	200	2.925
201	500	5.850
501	2000	11.700
2001	en adelante	23.400



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Alquiler
Nº 2847

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...8.-

3.b) Salón de Fiestas Infantiles	3.939
4) Hoteles Alojamiento o Albergues por Hora, por habitación	1.313
Mínimo:	25.280
5) Hoteles Residenciales, no por hora, hasta 15 habitaciones	10.491
Más de 15 habitaciones	20.969
6) Hoteles de 4 y 5 estrellas	80.899
7) Institutos Geriátricos y Neuropsiquiátricos, por cama	410
8) Clínicas Médicas sin internación y/o establecimientos de atención médica ambulatoria	3.939
9) Clínicas Médicas con Internación, hasta 15 habitaciones	13.130
De 16 a 30 habitaciones	19.760
De más de 30 habitaciones	26.260
10) Establecimientos de Servicios de Emergencias Médicas	2.626
11) Agencia de Venta de Automotores Nuevos	15.730
12) Agencia de Venta de Automotores Usados	10.530
13) Playas de Estacionamiento de Vehículos, de Agencias de Remis en general y/o Cochertas Cubiertas hasta 10 vehículos	3.965
b) de más de 10 vehículos	5.850
c) Descubiertas hasta 10 vehículos	1.950
d) Descubiertas de más de 10 vehículos	2.730
Las Playas de Estacionamiento de camiones y/o colectivos sufrirán un "incremento del 100% sobre la escala precedente.	
14) Venta de Motos	3.939
15) Natatorios y/o Piletas por cada una	3.939
16) Circuito de actividades motorizadas	
a) en pista pavimentada	46.020
b) en pista consolidada	26.260
c) en pista de tierra destinadas exclusivamente a competencias regionales	12.740
17) Hipódromos y/o Pistas de Trote	40.400
18) Agencias de Apuestas para Carreras de Caballos y/o similares	39.000
19) Bingos, Casinos y/o similares	780.000
20) Entidades bancarias	101.100
21) Mini Bancos, Entidades Financieras y Casas de Cambio	21.970
22) Cajeros Automáticos, cada uno	7.600
23) Casas de Crédito para Consumo	34.710
24) Gimnasios, con o sin aparatos y/o Pilates	2.340



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Presidente
Nº 2848

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...9.-

25) Estaciones de Servicio hasta 6 mangueras	35.062	
a) por cada manguera adicional	1.079	
Estaciones de Gas Natural Comprimido hasta 6 bocas de expendio	26.971	
a) por cada boca de expendio adicional	1.027	
26) Salones para velatorios y cocherías fúnebres:		
a) Hasta 2 salas	5.239	
b) de Más de 2 salas	9.139	
27) Lavaderos de Vehículos Automotores	1.612	
En caso de contar con servicio de confiterías, bares, Kioscos y/o similares "tendrán un recargo del 50%.		
28) Emisoras de TV	30.300	
29) Emisoras de Radio	3.000	
30) Mini Mercados, Autoservicios, Mercados y Supermercados (*), deberán tributar por la cantidad de metros cuadrados cubiertos, semicubiertos y descubiertos, de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala:		
En metros Cuadrados		
Desde	Hasta	Cantidad de Módulos
1	100	3,770
101	200	18,850
201	300	37,765
301	500	53,040
501	700	91,650
2701	1	113,360
(*) Cuando la actividad sea MAYORISTA deberá adicionarse al monto determinado según la escala Anterior, un incremento del 50%		
31) Canchas de Tenis, Fútbol 5, Squash, Paddle y/o similares, por cada una	1.313	
En caso de contar con Servicio de Confitería, bar, kiosco y/o similares, tendrán un recargo del 50%		
32) Agencias de Prode, Lotería y Quiniela	6.370	
33) Ciber Café		
a) De 1 a 3 computadoras	260	
b) De 4 a 7 computadoras	663	
c) De 8 a 10 computadoras	1.300	
d) Más de 10 computadoras, sobre el excedente de 10, por cada una	150	
34) Locutorios Telefónicos	2.626	
35) Cabinas Telefónicas por cada una	200	
36) Empresas de Servicios Eventuales y Agencias de búsqueda y colocación de Personal	7.865	



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2849

///...10.-

37) Agencias de Viajes y Turismo y/o venta de pasajes	10.595	
38) Agencias, Oficinas, Sucursales y/o Filiales de Seguridad	8.645	
39) Empresas de Desagotes, Camiones Atmosféricos, Volquetes	5.980	
40) Venta de Armas y/o Explosivos	21.000	
41) Actividades relacionadas al tratamiento de Residuos Industriales, Patológicos y/o Patogénicos	197.600	
42) Establecimientos Educativos (Incluidos jardines Maternales)		
Hasta 300 m ²	390	
De 301 a 500 m ²	6.565	
Más de 500 m ²	11.804	
43) Hipermercados, hasta 3.000 m ²	197.600	
más de 3.000 m ²	394.420	
44) Canchas de Golf incluidas o no en Clubes de Campo y/o Urbanizaciones Cerradas y similares por cada una:		
a) Canchas de hasta Nueve Hoyos (Media Cancha)	37.440	
b) Por cada una, hasta Dieciocho Hoyos (Cancha Entera)	71.370	
45) Canchas de Deportes ecuestres incluidas o no en Clubes de Campo y/o Urbanizaciones Cerradas y similares, por cada una	12.000	
46) Predios para la realización de remates	22.750	
47) Depósitos, Logísticas, Distribuidoras: deberán tributar por la cantidad de metros cuadrados Cubiertos, semicubiertos y descubiertos, de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala:		
En Metros Cuadrados		Cantidad de Módulos
Desde	Hasta	
1	200	931
201	500	1,865
501	1	3,768
1001	1.5	7,537
1501	2	11,327
2001	2.5	15,120
2501	3	18,864
3001	10	37,774
10001	En adelante	50,365



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Palpares
Nº 2850

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...11.-

a) Hasta 60.000 m2	17.160
b) De 60.001 hasta 80.000 m2	25.740
c) De 80.001 hasta 100.000 m2	51.370
d) Más de 100.000 m2	77.000
49) Frigoríficos	66.550
50) Remate de Animales	33.000
51) Mataderos y/o Faenamiento de Animales	333.410
52) Medicina Prepara, Productores y/o Asesores de Seguros, ART	3.300
53) Gestorías, Asesoramiento Empresarial y/o similares	3.300
54) Empresas de Fumigación	6.655
55) Oficinas Receptoras de Servicios de Fumigación	1.650
56) Oficinas Administrativas	4.620
57) Correo Privado	8.360
58) Aseguradoras	11.660
59) Remisoras	2.222
60) Habilitación de Emprendimientos Urbanísticos Inmobiliarios	
a) 5 Hectáreas	42.790
b) 5 a 10 Hectáreas	85.800
c) más de 10 Hectáreas	129.580
d) más de 25 Hectáreas	178.920
61) Habilitación Caballerizas cada 10 boxes	3.000
62) Obradores (Habilitación de predio)	
a) por obras particulares	18.150
b) por obras públicas	10.780
63) Habilitación por Extracción de suelo, cavas y canteras	
a) de 0 a 500 m2	80.000
b) de 501 a 1.000 m2	90.000
c) más de 1.000 m2	110.000

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 11º: A los fines de la determinación de los valores del presente tributo, dispónganse las siguientes pautas para cálculos:

(a) Tributación en Base a Cantidad de Empleados:

“1) Contribuyentes sin personal en relación de dependencia y/o contratados: tributarán por cada mes los importes que resulten de aplicar los porcentajes correspondientes a las zonas que a continuación se detallan, sobre la decimoava parte (1/10) del sueldo básico establecido para la categoría 17 en su modalidad de 30 horas, del personal de la administración Municipal, conforme la siguiente escala:



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...12.-

- “ Zona A: 100% de la decimoava parte (1/10) del sueldo mencionado;
- “ Zona B: 70% de la decimoava parte (1/10) del sueldo mencionado;
- “ Zona C: 50% de la decimoava parte (1/10) del sueldo mencionado.

“2) Contribuyente con personal en relación de dependencia y/o contratados: en “este caso deberán tributar en adición al importe fijado en el Apartado 1) “precedente, un importe el cual será calculado en base a la cantidad de personal “de acuerdo a la siguiente escala, asignándole a cada empleado un valor en “función de la categoría 15 del personal de la administración municipal:

Cantidad de Empleados		% por cada empleado s/cat. 15
Desde	Hasta	
1	5	3.85 %
6	25	5.25 %
26	100	8.25 %
101	200	11.50 %
201	400	16.25 %
401	600	23.50 %
601	en adelante	27.55 %

(b) Tributación en Base a Ingresos Brutos:

“En el presente régimen, los contribuyentes titulares de empresas industriales “o comercios tributarán en forma mensual el nueve por mil (9.0 %) de los “Ingresos Brutos mensuales.

“Las empresas de servicios públicos (gas, electricidad, agua, telefonía), sus “ingresos estarán gravados con una alícuota del diez por mil (10.0 %).

“Las empresas que vendan vehículos y Moto vehículos 0 Km, estarán gravadas “con una alícuota del cinco por mil (5.0 %).

“Las empresas que efectúen comercialización de bienes y/o servicios por cuenta “y orden de otra deberán abonar una tasa del veinte por mil (20.0 %) sobre las “comisiones y/o retribuciones devengadas.

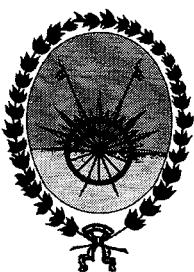
“Las empresas que efectúen comercialización al por mayor de bienes y servicios “importados estarán gravados con una alícuota uniforme del doce por mil (12.0 “%).

“Las empresas que efectúen construcción, reformas y/o reparaciones de edificios “y/o efectúen obras públicas estarán gravadas con alícuota uniforme del nueve “por mil (9.0 %).

“Las empresas que efectúen servicio de transporte público de pasajeros estarán “gravadas con una alícuota uniforme de cinco y medio por mil (5,5 %).

“En los casos en que el contribuyente o responsable ejerza actividades en dos o “más jurisdicciones se ajustará la liquidación de este tributo en base a lo normado “en la Ordenanza Fiscal vigente.

“ARTICULO 12º: Fíjense los siguientes mínimos mensuales para las actividades “----- detalladas a continuación:



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Parqueadero
Nº 2852

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...13.-

	RUBRO	Módulos
1	Confiterías bailables, discotecas, salas de baile, bares y pubs bailables, y similares	2000
2	Salones, quintas, multiespacios para eventos en general y similares	650
3	Salones para eventos infantiles y similares	500
4	Hoteles Alojamiento o Albergues por Hora (por habitación)	250
5	Hoteles hasta 3 estrellas (por habitación)	200
6	Hoteles de 4 y 5 estrellas (por habitación)	500
7	Institutos Geriátricos y Neuropsiquiátricos, por cama	100
8	Clínicas médicas sin internación y/o establecimientos de atención médica ambulatoria	400
9	Clínicas médicas con internación	
	a) Por habitación	250
	b) Por Consultorio Externo	375
10	Servicios de Emergencias y Urgencias Médicas y/o Ambulancias	1000
11	Salones para velatorios y cocherías fúnebres	
	a) Hasta 2 salas	4000
	b) de Más de 2 salas	4500
12	Salones para velatorios y cocherías fúnebres con servicio terciarizado de crematorios	10000
13	Crematorios	18000
14	Cementerios, Parques Privados	1500
15	Agencia de Venta de Automotores, Camionetas, Utilitarios, Motorhomes, y similares (nuevos)	1000
16	Agencia de Venta de Automotores, Camionetas, Utilitarios, Motorhomes, y similares (usados)	800
17	Agencia de Venta de Motovehículos (nuevos y usados)	600
18	Agencia de Venta de Camiones, Maquinarias Viales, Maquinarias Agrícolas, Maquinarias y vehículos pesados en general y similares (nuevos y usados)	1250
19	Playas de estacionamiento de vehículos y/o cocheras Cubiertas	
	b) Cubiertas	250
	c) Descubiertas	200
20	Playas de Estacionamiento de camiones y/o colectivos	400



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

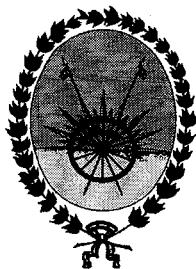
Chapuza

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2853

///...14.-

21	Agencia de Remis (por vehículo)	80
22	Lavaderos de Vehículos Automotores	200
	Si anexa servicio de confiterías, bares, Kioscos y/o similares	300
23	Gimnasios, Pilates, Centros de Fitness, Yoga, Boxeo, Artes Marciales y similares	350
24	Cadenas de Gimnasios	1000
25	Natatorios y/o Piletas por cada una	500
26	Polideportivo	1000
27	Círculo de actividades motorizadas	700
28	Canchas de Tenis, Paddle, Squash, y/o similares, por cada una	
	a) Descubiertas	250
	b) Cubiertas	540
	<i>En caso de contar con servicio de confitería, bar, kiosco y/o similares, tendrán un recargo del 50%</i>	
29	Canchas de Fútbol, Fútbol 5, o similares	
	a) Descubiertas	650
	b) Cubiertas	1300
	<i>En caso de contar con servicio de confitería, bar, kiosco y/o similares, tendrán un recargo del 50%</i>	
30	Canchas de Golf incluidas o no en Clubes de Campo y/o urbanizaciones cerradas y similares por cada una:	
	a) Canchas de hasta Nueve Hoyos (Media Cancha)	700
	b) Por cada una, hasta Dieciocho Hoyos (Cancha Entera)	1000
31	Canchas de deportes ecuestres incluidas o no en Clubes de Campo y/o urbanizaciones cerradas y similares, por cada una	400
32	Caballerizas (cada 10 boxes)	1500
33	Hipódromos y/o pistas de trote	9000
34	Agencias de Apuestas para Carreras de Caballos y/o similares	1000
35	Bingos, Casinos y/o similares	10000
36	Agencias de Prode, Lotería y Quiniela	1000
37	Agencias de Prode, Lotería y Quiniela con apuestas hípicas	1100
38	Entidades bancarias	40000
39	Mini bancos, Entidades Financieras, Entidades Crediticias y Casas de Cambio	2000
40	Cajeros automáticos (cada uno)	2000



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Chacabuco
Nº 2854

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...15.-

41	Comisionistas y/o entidades no bancarias de cobro de impuestos y servicios por cuenta y orden de terceros	1000
42	Servicios de TV por cable y/o satelitales <i>(En caso de incluir otros servicios como internet y/o telefonía, se incrementará un 30%)</i>	4000
43	Servicios de Internet	4000
44	Ciber Café / Locutorios Telefónicos / Cabinas Telefónicas	250
45	Minimercados (<i>venta al por menor</i>)	500
45 bis	Minimercados (<i>venta al por menor y mayor</i>)	750
46	Supermercados (<i>venta al por menor</i>)	3000
46 bis	Supermercados (<i>venta al por menor y mayor</i>)	4500
47	Hipermercados (<i>venta al por menor</i>)	5000
47 bis	Hipermercados (<i>venta al por menor y mayor</i>)	7500
48	Verdulerías - Fruterías (<i>venta al por menor</i>)	300
48 bis	Verdulerías - Fruterías (<i>venta al por menor y mayor</i>)	450
49	Carnicerías, pollerías, pescaderías y marisquerías (<i>venta al por menor</i>)	450
49 bis	Carnicerías, pollerías, pescaderías y marisquerías (<i>venta al por menor y mayor</i>)	675
50	Despensas/Almacenes (<i>sin venta de rubros del inc. 49</i>), Fiambres, Dietéticas (<i>venta al por menor</i>)	300
50 bis	Despensas/Almacenes (<i>sin venta de rubros del inc. 49</i>), Fiambres, Dietéticas (<i>venta al por menor y mayor</i>)	600
51	Productos de granja, orgánicos y similares (<i>venta al por menor</i>)	300
51 bis	Productos de granja, orgánicos y similares (<i>venta al por menor y mayor</i>)	600
52	Kioscos (<i>venta al por menor</i>)	300
53	Maxikioscos (<i>venta al por menor</i>)	400
53 bis	Maxikioscos (<i>venta al por menor y mayor</i>)	600
54	Panaderías, Pastelerías y similares (<i>venta al por menor</i>) (*)	350
54 bis	Panaderías, Pastelerías y similares (<i>venta al por menor y mayor</i>) (*)	525
	<i>(*) En caso de brindar servicios de cafetería, bar o similares se incrementará un 50%</i>	
55	Fábrica de pastas, congelados y similares	300



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Nº 2855

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...16..

56	Restaurantes, pizzerías, cafeterías, bares y similares	500
57	Heladerías, yogurterías (<i>venta al por menor</i>) (*)	350
57 bis	Heladerías, yogurterías (<i>venta al por menor y mayor</i>) (*)	525
	(*) <i>En caso de brindar servicios de cafetería, bar o similares se incrementará un 50%</i>	
58	Cadenas de Fast Food	5000
59	Rotiserías, parrillas, comidas al paso, copetín, casas de comidas, viandas y similares	300
60	Vinotecas, bodegas, y venta de bebidas alcohólicas y analcohólicas (<i>venta al por menor</i>)	400
60 bis	Vinotecas, bodegas, y venta de bebidas alcohólicas y analcohólicas (<i>venta al por menor y mayor</i>)	600
61	Mayoristas de otros rubros no mencionados específicamente	4500
62	Comercializadoras de materias primas	4500
63	Distribuidoras	4500
64	Frigoríficos	10000
65	Empresas de Servicios Eventuales y Agencias de búsqueda y colocación de Personal	750
66	Agencias de Viajes y Turismo y/o venta de pasajes	1500
67	Agencias, Oficinas, Sucursales y/o Filiales de Seguridad, alarmas y/o videovigilancia	1000
68	Empresas de limpieza terciarizadas	850
69	Empresas de Fumigación / Oficinas receptoras de Servicios de Fumigación	400
70	Empresas de Desagotes, Camiones Atmosféricos, Volquetes	1000
71	Servicios de tratamiento de Residuos Industriales, Patológicos y/o Patogénicos	10000
72	Medicina Prepaga, Productores y/o Asesores de Seguros, Aseguradoras, Brokers y similares	700
73	Gestorías, Asesoramiento Empresarial, oficinas de Consultorías y/o similares	300
74	Oficinas Administrativas	300
75	Correo Privado y/o logística y distribución de paquetería y encomiendas	3000
76	Predios para la realización de remates y/o subastas	1000



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Alcaldesa
Nº 2856

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...17..

77	Remate de animales	1000
78	Servicio de transportes, fletes, minifletes y mudanzas	300
79	Depósitos sin actividad comercial	500
80	Depósitos con actividad comercial	750
81	Logística y distribución	1200
82	Cines, Teatros, Salas de Espectáculos	1000
83	Parque de diversiones	
	a) Hasta 5 juegos	650
	b) Más de 5 juegos	1300
84	Ferias privadas con alquiler temporario de puestos (por cada puesto instalado)	
	a) Descubiertos	200
	b) Cubiertos	250
85	Explotación de cavas y canteras, explotación de suelos	
	a) Por m3	5
	b) Por canon mensual	15000
86	Corralón de Materiales	1250
87	Ferreterías y Buloneras	400
88	Pinturerías	400
89	Aserraderos, Madereras, Venta de Pallets	500
90	Venta de materiales eléctricos y artículos de electricidad en general	300
91	Herrerías y ventas de hierro y productos ferrosos en general	400
92	Venta de artículos de plomería, sanitarios y similares	400
93	Venta de aberturas, puertas, ventanas y similares	400
94	Cerrajerías	300
95	Vidrierías	350
96	Zinguerías y venta de productos no ferrosos	500
97	Venta de productos pétreos, rocas para construcción y/o revestimientos	400
98	Talleres Mecánicos, de electricidad del vehículo y similares	400
99	Talleres de chapa y pintura, sacabollos, parabrisas y similares	400
100	Lubricentros y venta de lubricantes	400
101	Bicicleterías	300
101 bis	Bicicleterías (venta y reparación)	400
102	Gomerías	300
102 bis	Gomerías (venta y reparación)	800
103	Venta de repuestos automotores, motovehículos y similares	400
104	Venta de Armas y/o Explosivos	1000



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Alfredo
Nº 2857

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...18.-

105	Venta de Gas Envasado	1000
106	Compra-Venta de artículos usados	300
107	Venta de productos de perfumería, cosmética, y similares	300
108	Venta de productos de limpieza, químicas, aromatización y similares (por menor)	300
108 bis	Venta de productos de limpieza, químicas, aromatización y similares (por mayor)	600
109	Venta de electrodomésticos y similares	800
110	Venta de telefonía, celulares, electrónica y accesorios	350
111	Venta de informática y componentes relacionados	450
112	Librerías, artículos escolares, venta de diarios y revistas, papeleras y similares	350
113	Regalerías, jugueterías, y similares	350
114	Bazares, venta de artículos del hogar, decoración y similares	400
115	Tabaquerías y similares	350
116	Venta de productos religiosos, santería, y similares	300
117	Venta de productos para bebés, pañaleras, cuidado infantil y similares	350
118	Venta de artículos e indumentaria deportiva	450
119	Venta de calzados	350
120	Venta de indumentaria de adultos y niños en general	350
121	Talabarterías, marroquinerías, artículos de cuero y similares	350
122	Relojerías, Joyerías y venta de artículos suntuosos	500
123	Ópticas (excepto servicios profesionales)	300
124	Tintorerías, lavanderías, laverap y similares	300
125	Venta de artículos de cotillón, repostería y similares	300
126	Mueblerías, colchonerías y similares	450
127	Blanquerías, mantelerías y similares	350
128	Mercerías, venta de telas, lanas, hilados y similares	300
129	Barberías, peluquerías, salones de belleza y similares	300
130	Spa, Masajistas, Manicuristas, Depilación, Estéticas y similares	300
131	Estudios de tatuajes, piercings y similares	300



Alfredo
Nº 2858

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...19..

132	Reparaciones de electrodomésticos y electrónicos en general	300
133	Confección y arreglos de indumentaria, composturas de calzado y similares	300
134	Forrajerías, venta de alimentos balanceados, accesorios para mascotas, Pet Shop y similares	400
135	Veterinarias (excepto las derivadas de servicios profesionales)	400
136	Viveros, venta de artículos de jardinería, florerías y similares	300
137	Venta de maquinaria de jardinería y parques, herramientas y similares	400
138	Venta de natatorios, piletas, productos y accesorios para piscinas y similares	400
139	Escuelas de arquería y tiro	400
140	Colonias de vacaciones, centros recreativos y similares	400
141	Institutos de enseñanza de idiomas, música, apoyo escolar y similares	300
142	Institutos de enseñanza de oficios y similares	300

“ARTICULO 12º (bis): La base imponible de las actividades que se detallan a continuación estará constituida por la diferencia entre los “precios de compra y venta: a) La comercialización de combustibles derivados del petróleo, excepto productores.

“b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando “los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
“c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
“d) Comercialización de productos agrícolas-ganaderos efectuados por cuenta propia por los acopiadadores de esos productos.
“e) La actividad constante en la compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.”-----

“ARTICULO 12º (ter): La multa automática por la no presentación de las “declaraciones juradas en tiempo y forma, acorde a lo “normado en la Ordenanza Fiscal, será de setenta y cinco (75) módulos.”-----

CAPITULO V **DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

“ARTICULO 13º: En concepto de los derechos de Publicidad y Propaganda, fíjense los siguientes importes mensuales en pesos, a excepción de los incisos que indiquen específicamente otra periodicidad:

	Letreros	Avisos
1) Anuncios simples en toldos, cortinas, paredes, etc. por m ² o fracción	\$ 2,250.00	\$ 4,500.00
2) Anuncios salientes, por m ² o fracción	\$ 3,600.00	\$ 7,200.00
3) Propaganda mural por cada afiche	\$ 2,250.00	\$ 4,500.00



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Presidente
Nº 2859

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...20.-

4) Propaganda en sala de espectáculos por cada uno		\$ 4,500.00
5) Propaganda en transporte público por cada vehículo		\$ 4,500.00
6) Autorización para repartir		\$ 7,200.00
7) Medianeras o azoteas, por m ² o fracción	\$ 3,600.00	\$ 7,200.00
8) Sobre rutas o baldíos, por m ² o fracción		\$ 7,200.00
9) Publicidad en columnas o módulos. por m ² o fracción	\$ 3,600.00	\$ 7,200.00
10) Armazones o soportes para la instalación de letreros por m ² o fracción		\$ 4,500.00
11) Propaganda de cinematografía, por cada una		\$ 4,500.00
12) Anuncios ocasionales: cuando se anuncia remates, venta o locación de bienes y servicios, por cada cien o fracción		\$ 13,500.00
13) Anuncios de remates y/o loteos por bandera y por día		\$ 4,500.00
14) Por folletos, panfletos, lista de precios, volantes cada 1000 o fracción		\$ 10,500.00
15) Por gallardetes el millar o fracción por día		\$ 2,730.00
16) Publicidad Oral: a) En la vía Pública cada bocina que se instale		\$ 4,500.00
17) Publicidad móvil: por medio mecánico de vehículos destinados a la publicidad a) por día b) por mes c) por trimestre		\$ 4,500.00 \$ 83,250.00 \$ 172,500.00
18) Publicidad por medio de globos cautivos, por unidad y por día		\$ 10,500.00
19) Publicidad realizada por aparatos de vuelo o análogos, por hora o fracción		\$ 10,500.00
20) Publicidad realizada en cajas heladeras termos, bandejas. semis. vehículos de repartos comerciales y/o similares. Por cada uno		\$ 4,500.00
21) Publicidad por medio de revistas. folletos y/o similares por cada mil		\$ 10,500.00
22) Publicidad por medio de volantes por cada mil		\$ 10,500.00
23) Publicidad en pantallas hasta 2 mts		\$ 12,750.00



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Presidente
Nº 2860

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...21.-

24) Pasacalles por unidad por mes		\$ 7,200.00
25) Por proyecciones en pantallas LCD. LED o cualquier otra publicidad electrónica. colocados en "predios públicos y/o privados por m2 o fracción.		\$ 10,500.00
26) Para cualquier publicidad y propaganda que no se encuentre expresamente contemplada en este artículo. se tributará la tarifa general de		\$ 28,500.00

"ARTICULO 13º bis: Considérese los siguientes incrementos porcentuales a los ítems fijados en el artículo 13º lo cuales se regirán "por la ubicación y tipología de publicidad y propaganda instalada en la jurisdicción de General Rodríguez:

	Letreros	Avisos
1) Incrementos si la publicidad está ubicada frente a rutas nacionales o provinciales	50%	100%
2) Anuncios de bebidas, cigarrillos y juegos	150%	150%
3) Si se perciben desde la autopista	50%	200%
4) Letreros o avisos que se liquiden con posterioridad a su exhibición	50%	50%
5) Si se ubican en las vías principales de la ciudad (establécese casco urbano y sus principales)	20%	40%
6) Cuando cualquier tipo de publicidad o propaganda Fuera iluminada o luminosa, los valores por m2 se incrementaran según fuera letrero o aviso	25%	50%
7) En cada caso de ser animados o con efectos de Animación se incrementarán	15%	15%

"Para el caso de AVISOS publicitarios en locales comerciales habilitados en el "Municipio de General Rodríguez, a los mismos se le aplicarán los incrementos correspondientes a los letreros, cuando dicho aviso no supere el treinta por ciento (30%) de la publicidad exhibida.-----

CAPITULO VI
DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

"ARTICULO 14º: Por los derechos que se establecen en este capítulo se abonarán las Tasas que resulta de la multiplicación cero con cuarenta y cinco por mil (0,45 %) del sueldo básico del ingresante al escalafón "municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales por el "equivalente número de módulos que a continuación se fijan de conformidad con "lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal:
"Vendedores de artículos o productos, con local habilitado, inscripción y renovación:

Por Día (Módulos)	50
Por Mes (Módulos)	473



Presidente
Nº 2861

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...22.-

“

CAPITULO VII
“TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE
“DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE
“TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISION E
“INTERNET SATELITAL

“**ARTICULO 15º:** Por las tasas previstas en el Capítulo VII, de la Ordenanza
“----- Fiscal se abonarán:

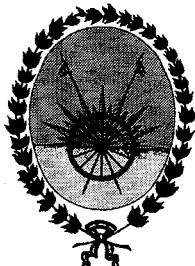
“ A) TASA DE LOCALIZACION

“En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación
“necesaria para verificar las distintas tipología y la autorización de emplazamiento
“de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios,
“establecida en el artículo 110º de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar un
“importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

DETALLE	VALOR
1) Pedestal por cada uno	\$1.500.000
2) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta.	\$1.500.000
En caso de superar los 15 metros de altura, se adicionalará por cada metro y/o fracción de altura “adicional	\$18.500
3) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada.	\$2.500.000
En caso de superar los 15 metros de altura, por “cada metro y/o fracción de altura adicional hasta “40 metros de altura total; y a partir de allí por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$18.500 \$1.500
4) Torre autosostenida hasta 20 metros.	\$3.900.000
En caso de superar los 20 metros de altura, se “adicionalará por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$27.500
5) Monoposte hasta 20 metros.	\$4.500.000
En caso de superar los 20 metros de altura, se “adicionalará por cada metro y/o fracción de altura “adicional.	\$27.300
6) Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad “inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados WICAP o similares, instalados “sobre postes propios y/o ajenos interconectados “o no por fibra óptica.	\$1.200.000

“**ARTICULO 16º:** (TO s/Ord 4.338) En concepto de tasa por el servicio de
“----- verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de
“antenas y su equipo complementario establecida en el artículo 114º de la
“Ordenanza Fiscal, se deberá abonar una tasa fija anual de un millón quinientos
“mil pesos (\$1.500.000,00) por cada soporte de antenas y/o por cada empresa
“que la comparta en común, y para las estructuras de conectividad inalámbricas
“establecidas en el punto 6 del artículo 15º se fijará una tasa anual de quinientos
“mil pesos (\$500.000,00).

“Fíjese una reducción del noventa y cinco por ciento (95%) para las estructuras
“soportes de antenas determinadas en el Artículo 111ºBis de la Ordenanza
“Fiscal.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Alvarado
Nº 2862

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...23.-

CAPITULO VIII
DERECHOS DE OFICINA

“ARTICULO 17º: A los fines de la determinación del presente tributo, fíjense las cantidades de módulos que se detallan a continuación, los cuales deberán ser multiplicados por el equivalente al cero con cuarenta y cinco “por mil (0,45 %) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales, por los derechos retributivos por los servicios enumerados en el Capítulo VIII de la Ordenanza “Fiscal:

		Cantidad de Módulos
1	Por cada título que se expida por el arrendamiento de tierra, nichos y sepulturas	27
2	Por los duplicados de los títulos del inciso anterior	15
3	Por cada anotación de transferencia de títulos para terrenos para bóvedas	486
4	Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para nicheras familiares	247
5	Por cada anotación de transferencia de títulos de nichos o sepulturas	125
6	Por cada solicitud de permiso relacionado con servicios de transporte automotor de pasajeros, por unidad y por semestre	215
7	Por verificación de transferencias de motocicletas	110
8	Por transferencia de permisos habilitantes de coches taxímetros, remises y escolares o cambio de unidad.	546
9	Por solicitud de locación de publicidad	338
10	Por solicitud de instalaciones de surtidores	2.032
11	Por solicitud de permisos para bailes y festivales	325
12	Por solicitud de Carnet para conducir ciclomotores hasta 50 cm ³ de cilindrada, de 15 a 17 años	130
13	Licencias de Conducir a) Por solicitud de Licencia de Conductor b) Por cada solicitud de renovación, duplicado y/o ampliación de categoría de la Licencia de Conductor. a) Por cada solicitud de trámites de Licencia de Conductor a todas aquellas personas encuadradas dentro de los 65 años en adelante, abonarán una tasa especial de: c) Por cada solicitud de trámites de Licencia de Conducir de aquellas personas mayores de 70 años, abonarán una Tasa especial d) Por Certificado de Legalidad	158 145 75 29 42
14	Libro de Inspección a Comercio e Industria	110
15	Libreta Sanitaria: a) Por primera vez b) Renovación	110 60
16	Ejemplar de Ordenanza Fiscal e Impositiva, cada una	125



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Alfredo

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2863

///...24.-

17	Certificación de pago	60
18	Fotocopias (por Hoja):	
	a) Certificadas	20
	b) Simples	10
19	Certificaciones:	
	a) Libre deuda por actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, de acuerdo a la Ley Provincial Nº 7438:	
	a1) Trámite común, diez (10) días hábiles	85
	a2) Trámite urgente cuarenta y ocho (48) hs	310
	b) Libre Deuda de Tasas, Derechos y Tributos Municipales:	
	b1) Trámite común, diez (10) días hábiles	60
	b2) Trámite urgente, cuarenta y ocho (48) hs	95
	c) Automotores: Categorías A, B, C, D, E y F y Motovehículos mayores a 110 cc.	
	c1) Trámite de Libre Deuda y Baja Impositiva	65
	c2) Trámite de Libre Deuda y/o Baja Impositiva, Motovehículos hasta 100 cc.	35
	c3) Trámites de Libre Deuda y Baja Impositiva en Concepto de Robo/Hurto, abonaran el 50% del valor establecido en los Incisos 1. Y 2.	
	c4) Trámite tipificado en los puntos 1, 2 y 3 con carácter de URGENTE	95
20	Por la iniciación de actuaciones administrativas por ante el municipio	15
21	Por la iniciación de alcances de actuaciones administrativas, por cada uno	15
22	Por la reanudación de trámite de Expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	30
23	Actuaciones en general, no comprendidas en los puntos anteriores	15
24	Por solicitud de habilitación de transporte de sustancias alimenticias y cargas en general, por año:	
	a) Vehículos de 3.001 a 6.000 kgrs	270
	b) Vehículos de 6.001 a 9.000 kgrs	450
	c) Vehículos de 9.001 kgrs. en adelante	580
	d) Por Servicio de Entrega a Domicilio	165
25	Por solicitud de inscripción de proveedores	85
26	Por cada actuación para el cobro de multas	45
27	Gastos postales por gestión de cobranza, cada uno	45
28	Solicitud de Numeración Domiciliaria	10
29	Solicitud de Zonificación	40
30	Solicitud de Aprobación y Visado de Planos. Vigencia 1 año	60
	a) Solicitud de Aprobación de Planos para viviendas unifamiliares hasta 300m2 y en loteos abiertos y loteos hasta 800m2.	60



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Presidente
Nº 2864

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...25.-

	b) Solicitud de aprobación de planos para casos no contenidos en el punto a), obras ubicadas en Barrio Cerrado, Club de Campo y Urbanizaciones especiales con partida municipal provisoria o parcelas rurales, locales comerciales, depósitos, galpones e industrias y otros usos de más de 300 m2	680
	c) Solicitud de aprobación de planos para obras ubicadas en Barrios cerrados, club de campo o urbanizaciones especiales con partida municipal provisoria o parcelas rurales, o más de dos viviendas o locales comerciales, depósitos, galpones, industrias y otros usos de más de 300m2	1200
	Por cada nuevo visado de plano de obra a pedido del profesional	
	d) Nuevo visado para los casos encuadrados en categoría a.-	40
	e) Nuevo visado para los casos encuadrados en categoría b.-	340
	f) Nuevo visado para los casos encuadrados en categoría c.-	600
31	Certificado Final de Obra, según la siguiente escala:	
	a) Vivienda Unifamiliar en barrio abierto	145
	b.1.) Vivienda Multifamiliar en barrio abierto (x c/unidad)	200
	b.2) Unidad complementaria de vivienda multifamiliar en barrio abierto (por cada unidad)	100
	b.3) Local de uso común de vivienda multifamiliar en barrio abierto (por cada local)	100
	b.4) Vivienda unifamiliar en club de campo, barrio cerrado y/o urbanizaciones cerradas similares	535
	b.5) Vivienda multifamiliar en club de campo, barrio cerrado y/o urbanizaciones cerradas similares por cada unidad	740
	b.6) Unidad complementaria de vivienda multifamiliar en club de campo, barrio cerrado y/o urbanizaciones cerradas similares (por cada unidad)	370
	b.7) Local de uso común de vivienda multifamiliar en club de campo, barrio cerrado y/o urbanizaciones cerradas similares (por cada unidad)	370
	c.1) Comercios y otro usos: por cada Local hasta 50m2 de superficie	290
	c.2) Comercio y otros usos por c/m2 o fracción excedente del apartado c.1)	2.50
	d.1) Industrias hasta 500 m2 de superficie	730
	d.2) Industria por cada m2 excedente del apartado d.1)	1
	e) Por nueva solicitud de inspección 50% del modulo correspondiente	
32	Por Certificado Catastral	80
33	Por Certificado de Zonificación	120
34	Legajo de Obras	80
35	Ejemplar del Código de Edificación	150
36	Copia Heliográfica de Planos, por metro cuadrado o fracción	35
37	Copias de Plancheta y/o plano de ubicación, cada una:	20



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Philippe de
Nº 2865

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...26.-

38	Certificación de Restricción de Edificación	85
39	Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someta a visado municipal: a) Parcelas de hasta 200 m ² - b) Parcelas de más de 200 m ² hasta 400 m ² c) Parcelas de más de 400m ² hasta 700m ² d) Parcelas de más de 700m ² hasta 1.000m ² e) Parcelas de más de 1.000m ² hasta 2.500m ² f) Parcelas de más de 2500m ² hasta 5.000m ² g) Parcelas de más de 5.000m ² hasta 10.000m ² h) Parcelas de más de 10.000m ² , abonarán lo establecido en el ítem anterior con más, por cada hectárea o fracción de excedente:	60 105 165 225 370 620 820 110
40 a	Trámite de Convalidación Técnica Preliminar (prefactibilidad) de anteproyecto de Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o Urbanizaciones Cerradas similares, que se presenten a supervisión municipal ó provincial de hasta 10 hectáreas	10.000
40 b	Tramite de convalidación Técnica Preliminar (prefactibilidad) de anteproyectos de Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o Urbanizaciones Cerradas Similares que se presenten a supervisión municipal o provincial mayores a 10 hectáreas. Se abonara lo establecido anteriormente, y se adicionara 100 módulos por cada superficie en hectárea o fracción excedente.	
41 a	Trámite de Convalidación Técnica Final (factibilidad) de proyecto de Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o Urbanizaciones Cerradas similares, que se presenten a supervisión municipal o provincial de hasta 10 hectáreas	20.000
41 b	Tramite de Convalidación Técnica Final (factibilidad) de anteproyectos de barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o urbanizaciones Cerradas similares, que se presten a supervisión municipal o provincial mayores a 10 hectáreas. Se abonara lo establecido anteriormente y se adicionara 200 módulos por cada superficie en hectárea o fracción excedente	
42	Certificación de Plano de Obra aprobado	45
43	Permiso de Rebaje de Cordón, por metro lineal	45
44	Registro de Firmas de Profesionales inscriptos en las colegiaturas correspondientes	100
45	Por determinación de línea Municipal: a) Zona Urbana	1.550



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Palupude
Nº 2866

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...27.-

	b) Zona Rural	3.200
46	Por cada certificado correspondiente a obras de urbanización realizadas en cumplimiento de Ordenanzas vigentes, incluyendo las inspecciones que correspondan: a) Hasta dos (2) manzanas b) De tres (3) a seis (6) manzanas, cada una c) De siete (7) a Diez (10) manzanas cada una d) De once (11) manzanas en adelante cada una Los derechos fijados en los puntos a), b), c) y d) serán computados en forma acumulativa.-	165 125 85 55
47. 1	Solicitud por cualquier trámite en carácter de urgente por ante la Secretaría de Obras Públicas	680
47. 2	Para trámite en carácter prioritario de solicitud de aprobación de planos, para todas las categorías, adicionar	680
48	Aprobación de Planos de instalaciones eléctricas, por cada boca	10
49	Visado de planos de instalaciones electromecánicas, por unidad de HP	20
50	Por solicitud de conexión y consumo de energía eléctrica por contratista de obras que operan en el Cementerio	90
51	Por cada consulta y/o pedido de desarchivo de expedientes de construcciones particulares	25
52	Por cada foja de copia certificada o autenticada	30
53	Por cada copia certificada en Planos de Obras Particulares, a partir del máximo exigible	40
54	Por cada consulta de planchetas catastrales, planos de origen y ubicación catastral (exceptuados Colegios Profesionales y Martilleros Públicos)	20
55	Por la iniciación de trámite de mensura ante el municipio	45
56	Por iniciación de trámite de categorización industrial	340
57	Por iniciación de trámite factibilidad de radicación industrial	340
58	Por solicitud de Certificado y/o Declaración de Impacto Ambiental	340
59	A)Por Otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) para industrias de primera categoría, en Pesos por cada punto del nivel de complejidad ambiental (N.C.A.) <ul style="list-style-type: none">• 1 a 5 puntos• 6 a 10 puntos• 11 a 15 puntos B)Por Industrias que clasifican de 2da categoría, en pesos por cada punto de nivel de Complejidad Ambiental: <ul style="list-style-type: none">• 16 a 20 puntos• 21 a 25 puntos	130 160 180 200 220
60	Por otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A), en las siguientes Actividades: a) Countries, Barrios Cerrados, y todo Emprendimiento Urbanístico regido por la Ley de Propiedad Horizontal	5.760



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Philippe de
Nº 2867

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...28.-

	b) Cementerios Privados	2.880
	c) Estaciones de expendio de combustibles	4.200
	d) Proyectos turísticos, deportivos y recreativos	4.200
	e) Depósitos/logísticas (con superficie total mayor a 2000 m ²)	2500
	f) Toda otra actividad no especificada en los incisos precedentes y a solicitud del interesado	1.500
61	Solicitud de Informe de Dominio	250
62	Movimiento de Suelos	1200
63	Por presentación de planos, estudio y verificación altimétrica de canteras, 7 (siete) módulos por cada m ³ extraído, o en su defecto un canon mínimo equivalente a	8500
64	1- Registro de Informe de Instalaciones Seguras: establecimientos menores a 100m ² de superficie afectada a la actividad y/o rubros considerados por la Autoridad de Aplicación.	200
	2- Renovación de Informe de Instalaciones Seguras	200
65	1-Inicio de Trámite presentación de Informe y Plano Antisiniestral	300
	2-Registro de Informe y Plano Antisiniestral	
	a) Inmuebles desde 101 m ² hasta 500 m ²	600
	b) Inmuebles de 501 m ² hasta 1.000 m ²	800
	c) Inmuebles de 1.001 m ² hasta 2.000 m ²	1.400
	d) Inmuebles de 2.001 m ² hasta 4.000 m ²	3.000
	e) Inmuebles de 4.001 m ² hasta 6.000 m ²	4.400
	f) Inmuebles desde 6.001 m ² hasta 10.000 m ²	6.000
	g) Inmuebles desde 10.001 m ² hasta 20.000 m ²	9.500
	h) Inmuebles desde 20.001 m ² hasta 40.000 m ²	14.000
	i) Inmuebles desde 40.001 m ² :	20.000
	3- Renovación anual DDJJ Antisiniestral	300
	a) Renovación anual de Medición de Puesta a Tierra y Continuidad	300
65 Bis	Solicitud de Inscripción en el Registro de Profesionales de Seguridad y Medio Ambiente	200
66	Solicitud de Registración de Estudio de ruidos molestos al vecindario	400



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Palupude
Nº 2868

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...29.-

Registro de Programas de Seguridad y Legajo Técnico de Obras en Construcción, de acuerdo al destino, uso, ubicación y superficie:

1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES

	VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN ZONAS RESIDENCIALES	BARRIO CERRADOS, CLUBES DE CAMPO, ETC.
a)0 a 100 m ²	400 módulos	600 módulos
b)100 a 250 m ²	500 módulos	700 módulos
c)> a 250 m ²	600 módulos	1500 módulos

2. MULTIFAMILIARES

	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES EN ZONAS RESIDENCIALES	BARRIO CERRADOS, CLUBES DE CAMPO, ETC.
a) Hasta 4 niveles o plantas	800 módulos	900 módulos
b) Más de 4 niveles o plantas	900 módulos	1000 módulos

3. CONSTRUCCIONES DESTINADAS A DEPOSITOS, "LOGISTICAS, INDUSTRIAS Y A FINES.

	DEPOSITOS,LOGISTICAS, INDUSTRIAS, ETC.
a)0 a 100 m ²	400 módulos
b)100 a 500 m ²	600 módulos
c)500 a 1000 m ²	800 módulos
d)1000 a 3000 m ²	1000 módulos
e)3000 a 5000 m ²	1200 módulos
f)5000 o más m ²	1400 módulos

4. COMERCIOS

	LOCALES COMERCIALES.
a)Minorista hasta 50 m ²	400 módulos
b)Minorista, Mayorista de 50 m ² a 300 m ²	500 módulos
c)Minorista, Mayorista de más de 300 m ²	1200 módulos
d)Shopping, Centros comerciales, galerías	2000 módulos

5. CULTURA, ESPECTACULO, ESPARCIMIENTO Y "GASTRONOMIA

	CULTURA, ESPECTACULO, ESPARCIMIENTO Y GASTRONOMIA
e)Salones de Fiestas, Locales Bailables	700 módulos
f)Auditorios	1000 módulos
g)Cines, Autocines y Teatros	1200 módulos
h)Casinos y Salas de Juegos	1500 módulos
i)Parrillas, Casas de Comida	600 módulos
j)Restaurantes, Bares, Confiterías, Pizzerías	800 módulos

6. CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Chalpude

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2869

///...30.-

		CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIAS
a)Iglesias, Culto		700 módulos
b)Cementerios		1000 módulos
c)Velatorios		800 módulos
d)Nichos/bóvedas		400 módulos

7. EMPRESAS DE SERVICIOS

		EMPRESAS DE SERVICIOS
a)Red de agua y/o cloacas		700 módulos
b)Servicios de Redes de Electricidad		700 módulos
c)Servicios de Redes de Gas		700 módulos
e)Servicios de Telefonía y/o Internet		800 módulos
f)Otros no especificados		1000 módulos

8. ADMINISTRACION

		ADMINISTRACION
a)Edificios Privados		1200 módulos
b)Edificios Públicos		Eximido(Ord 4.783/20)
c)Complejos Penitenciarios		1500 módulos

9. DEPORTES Y RECREACIÓN

		DEPORTES Y RECREACION
a)Clubes Sociales y Deportivos		400 módulos
b)Natatorios		800 módulos
c)Gimnasios		500 módulos
d)Otros		600 módulos

10. COCHERAS

		COCHERAS
a)Planta única		400 módulos
b)Más de una planta		600 módulos

11. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y "ESTACIONES
DE SERVICIOS.

		PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS.
a)Playas de Estacionamiento y/o Maniobras		600 módulos
b)Expendio de Combustibles		1500 módulos
c) Comercios y servicios anexos a est. servicio		400 módulos

12. TRANSPORTE

		TRANSPORTE
a) Estaciones de Ómnibus, Ferroviarias.		1500 módulos
b) Aeropuertos		3500 módulos

"ARTICULO 17º (bis): Fíjense los siguientes porcentajes que se detallan a continuación, por los siguientes derechos retributivos "por los servicios enumerados en el Capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal:

Dec. N°: 2.550/25

...///



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Nº 2870

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...31.-

1)	Por venta de Pliegos de Bases y Condiciones sobre el valor del Presupuesto Oficial, cuando éste no exceda el \$ 1.000.000.00.-	2%
2)	Se Adicionará por venta de Pliego de Bases Condiciones sobre el excedente de \$ 1.000.000,00.-, de Presupuesto Oficial. El monto máximo para el valor de un pliego no podrá superar los \$ 200.000,00.-	1%
3)	Por toda actuación, trámite o gestión administrativa por denuncia de los usuarios y consumidores, de acuerdo a la normativa vigente en materia de Defensa del Consumidor, en cuyo caso revestirá el carácter de sujeto pasivo de la obligación, cada proveedor requerido y/o presunto infractor, sobre el monto total del reclamo.	5%

“ARTICULO 17 Ter: Gestión y tramitación de expedientes por denuncia de los usuarios y consumidores por cada vez que el proveedor sea requerido, se abonará:

- “ a) De 4 a 6 requerimiento en el año calendario..... 150 módulos.
“ b) De más de 6 requerimiento en el año calendario..... 300 módulos.

CAPITULO IX
DERECHOS DE CONSTRUCCION:

“ARTICULO 18º: Los derechos enumerados en el Capítulo IX de la Ordenanza Fiscal, serán los que surjan de aplicar los siguientes porcentajes al valor de obra determinado por la aplicación de los montos que establece el presente dejando a evaluar la mayor ponderación entre la tabla de coeficientes municipales y el derivado de la aplicación de los valores establecidos en la caja de previsión de arquitectos, agrimensores, ingenieros y técnicos de la Provincia de Buenos Aires vigentes al momento de realizarse la correspondiente liquidación provisoria de Derechos de Construcción.

“Los eventuales ajustes de Derechos de Construcción se calcularán con los mismos valores de la liquidación provisoria, realizada dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos. Transcurrido dicho plazo se aplicarán los valores vigentes al momento del ajuste.

Descripción	Valor
1. Obra Nueva:	
1.1 Viviendas unifamiliares hasta 150 m ² y de categoría A.....	0,5%
1.2 Clubes de campo (Country), barrios cerrados, urbanizaciones cerradas, urbanizaciones especiales o zona de club de campo.....	1,5%
1.3 Todo tipo de construcción excepto los inc. 1 y 2.....	1%
2. Obra Clandestina:	
2.1 Viviendas con presentación espontánea (sin intimación Municipal):	
2.1.a Hasta dos (2) viviendas.....	1,5%
2.1.b Más de dos (2) viviendas.....	2%



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2871

///...32.-

2.2	Viviendas con intimación Municipal	
2.2.a	Hasta dos (2) viviendas.....	2%
2.2.b	Más de dos (2) viviendas.....	2,5 %
2.3	Clubes de Campo (Country), Barrios Cerrados, Urbanizaciones Cerradas, Urbanizaciones Especiales o Zona de Club de Campo con Prestación espontanea.	2,5% 2,5%
2.4	Idem anterior, con intimación Municipal.....	4,00%
2.5	Todo tipo de construcción excepto lo prescripto en 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. Con presentación espontanea.....	1,5%
2.6	Todo tipo de construcción excepto lo prescripto en 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. Con intimación Municipal.....	2,5%
2.7	Todo tipo de construcciones no intimadas a empadronar, que superen por primera vez cualquiera de los indicadores urbanísticos y/o incumplan con lo establecido por el Código de Zonificación vigente y/o incumplan cualquier restricción edificatoria; sufrirán un recargo del ciento cincuenta por ciento (150%) sobre el valor del monto total de los derechos de construcción de aquella parte que se encuentre en infracción. En el caso que hayan sido intimadas el recargo será del trescientos por ciento (300%)	
2.8	Todo tipo de construcciones a empadronar con antecedentes registrados por haber superado indicadores urbanísticos y/o incumplido con el uso establecido por la Ley de Uso del Suelo vigente y/o incumplido con cualquier restricción edificatoria; o los casos con antecedentes donde constara la prohibición de ampliaciones y/o modificaciones debido al incumplimiento de la Ley de Uso del Suelo, sufrirán un recargo del trescientos por ciento (300%) sobre el valor del monto total de los derechos de construcción de aquella parte que se encuentre en infracción. Sin perjuicio de la aplicación de multas contempladas en la reglamentación vigente. En los casos en que hayan sido intimados el recargo será del seiscientos por ciento (600%).	
3.	VIVIENDAS UNIFAMILIARES: lleva los valores a módulos	
3.1	Prefabricada económica de madera, por m ²	50
3.2	Premoldeadas de hasta 70m ² , por m ²	187
3.3	Premoldeadas mayores de 70m ² , por m ²	392
3.4	De albañilería con materiales estándar, hasta 70m ² de superficie (en planta baja), por m ²	
3.5	De albañilería con materiales estándar, en planta baja y un piso, hasta 100m ² de superficie, por m ²	755
3.6	De albañilería con materiales estándar, en planta baja y un piso, hasta 200m ² de superficie, por m ²	981
3.7	De albañilería con materiales estándar, en planta baja y un piso, hasta 250m ² de superficie, por m ²	1228
3.8	De categoría superior y/o más de un piso alto, y/o más de 250m ² de superficie, y/o vivienda en Clubes de Campo, Barrios Cerrados y/o urbanizaciones cerradas similares, por m ²	1960
4.	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES:	
4.1	Planta baja y un piso (hasta dos viviendas), por metro ²	980
4.2	De más de una planta alta (más de dos viviendas), por m ²	1.228
4.3	Con sistema integral de calefacción y/o aire acondicionado, se incrementará su valor en (\$/m ²)	137
5.	INDUSTRIAS:	



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Chupude

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2872

///...33.-

5.1	Tinglado para cría de animales menores o invernáculos, por m ²	237
5.2	Galpones para cría de animales, con cubierta de chapas metálicas y/o fibrocemento, por m ²	373
5.2.a	a) Por dependencias dentro del galpón, por m ²	402
5.3	Caballerizas y/o similares, por metro cuadrado	1.960
5.4	Galpón para talleres y/o depósitos con techos en chapas sobre estructura metálica liviana y paredes de cierre, por m ²	738
5.4.a	a) Por dependencia dentro del galpón se adicionará	402
5.5	Galpón para fábricas, y/o hangares con techos de chapas sobre estructura metálica y paredes de cierre, por m ²	981
5.5.a	a) Por dependencia dentro del galpón se adicionará, por m ²	402
5.6	Edificios para talleres, fábricas y depósitos, cuando se empleen cubiertas de hormigón pretensado o losas de hormigón armado, por m ² .	1.079
5.7	Edificios para talleres, depósitos o industrias, de más de 12 metros de ancho, o de más de 5 metros de altura de complejidad superior y/o características especiales, por m ² .	2.241
5.8	Edificios para talleres, depósitos o industrias con estructura o cubierta de Hº pretensado.	1.670

A los efectos de definir las industrias de complejidad superior "y/o características especiales, se deberá cumplir con alguno "de los ítems. que caracteriza a la categoría A de la tabla de "obras (Resolución Nº 31/90) del Colegio de Arquitectos de la "Provincia de Buenos Aires.

6.1	<u>ANTENAS</u>	
1)	1) Nuevas:	
6.1.a	a) Tipo mástil con tensores por unidad,	4.902
	b) Tipo columna con estructura monoposte o torre autoportada por unidad.	
	c) Existentes: con presentación espontánea tendrán un recargo del 50% y con intimación un recargo del 100%	7.365
7.	<u>COMERCIOS Y LOCALES VARIOS:</u>	
7.1	Edificios para guardacoches, estaciones de servicio, gimnasios (de una o más plantas), por m ²	784
7.2	Oficinas y locales comerciales, por m ²	1.286
7.3	Quinchos (paja y/o juncos) destinado a actividad comercial, por m ²	784
7.4	Quinchos privados de paja y/o juncos, por m ²	440
7.5	Quinchos privados con techos de tejas o chapa y otros materiales Tradicionales	784
7.6	Iglesias, Capillas y Templos, por m ²	784
7.7	Galería comercial y paseo de compras, de categoría superior con aire acondicionado, ascensores o montacargas, por m ²	1.960
7.8	Supermercados, Hipermercados y grandes superficies comerciales, con aire acondicionado central y/o estructura de grandes luces	1960
7.9	Institutos geriátricos, sanatorios, clínicas y salas velatorias, por m ²	1.176
7.10	Café concert, locales bailables, teatros, cines, auditorios, salas de juego y salones de fiesta, por m ²	1.473
7.11	Construcciones en Cementerios Parques Privados, por m ²	1.176



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Palipue de
Nº 2873

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...34.-

7.12	Estructuras especiales, refacciones (según cómputo y presupuesto)	s/cyp
7.13	Bancos y financieras, por m ²	2.438
7.14	Restaurantes y Parrillas con salón comedor, por m ²	1.473
7.15	Hoteles, hosterías, hospedajes y albergues transitorios, por m ²	
	“a) Hasta 300 m ² de superficie total	1.473
	“b) De más de 300 m ² de superficie total	2.438
7.16	Bares, confiterías y Pizzerías, por m ²	1.960
7.17	Consultorios, laboratorios y salas de emergencias, por m ²	1.286
7.18	Escuelas, Institutos Privados, Jardín de Infantes, por m ²	784
7.19	Piletas de natación (por m ² de espejo de agua):	
7.19.a	a) Construidas en hormigón armado, revestimiento interior de azulejos o plaquitas vidriadas, veredas de mosaico o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificador, por m ²	981
7.19.b	b) De inferiores características, por m ²	736
7.19.c	c) Plásticas, por m ²	245
7.20	Las pérgolas y emparrillado de hormigón armado abonarán como superficie semicubierta	
8	Por los siguientes conceptos, se deberán abonar los derechos que a continuación se establecen:	
8.1	Valor mínimo a percibirse por los derechos de construcción, excepto para lo dispuesto en el punto 3.1 del presente artículo.-	150
8.2	Valor mínimo a percibirse por ajuste de liquidación de los derechos de construcción.-	40
8.3	Por derechos de demolición se abonará el veinte por ciento (20%) del monto que surja de aplicar los porcentajes establecidos en los ítems 1 y 2 del presente artículo.-	
8.4	La aprobación de planos de viviendas que acrediten con planilla de revalúo, una antigüedad mayor de treinta (30) años, abonarán el cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de obra que resulte del cálculo correspondiente.-	
8.5	Por cambio de techos existentes, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra que resulte del cálculo correspondiente sobre la base de la superficie a cambiar.	

“ARTICULO 18º Bis: Los derechos construcción para obra nueva establecidos en el Artículo precedente en su Punto 1, serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%) en aquellos casos que la obra a realizarse se encuentre enmarcada dentro del Plan PROCREAR.

“ARTICULO 18º Tris: Desistimiento de Obra: aquellos contribuyentes desistan de continuar el trámite de aprobación de obras de construcción, tendrán derecho a reclamar la devolución del sesenta por ciento (60%) de los derechos de construcción abonados, sin actualizar y siempre que no mantengan deuda alguna con el municipio. En caso de desistir una vez aprobado el plano de obra la devolución será del cincuenta por ciento (50%) en las mismas condiciones indicadas.

“ARTICULO 19º: Las construcciones en el Cementerio, se regirán por los siguientes Derechos fijos:

1)	Bóvedas	981,00
2)	Nicheras familiares, cada bloque	290,00

“ARTICULO 20: Cuando se trate de construcciones que corresponda tributar sobre el valor de la obra y por índole especial no puedan ser



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...35.-

"valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determina de acuerdo al valor de las mismas, según cómputo y presupuesto firmado por profesional con incumbencia.

CAPITULO X
DERECHOS DE OBRA, OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

"ARTICULO 21º: Para los derechos inherentes a este Capítulo, fíjense los siguientes módulos, los cuales al fin de la determinación del presente derecho deberán ser multiplicados por el equivalente al cero con cuarenta y cinco por mil (0,45 %) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales. En tal sentido los módulos son los que se detallan a continuación:

Detalle	Módulos
1) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por metro cuadrado y por año	2
2) Ocupación del subsuelo con sótano, por metro cúbico y por año	2
3) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques, por metro cúbico y por año	2
4) Ocupación del subsuelo y/o superficie con bombas, por unidad y por año	165
5) Ocupación y/o uso del espacio aéreo o superficie "con postes por unidad y por mes	13
6) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o "superficie con cámara, por unidad y por año	13
7) Ocupación y/o uso de superficie con mesas:	
a) Con sombrilla	40
b) Sin sombrilla	20
8) Ocupación y/o uso de superficie con sillas y/o bicicleteros por cada una y por mes	6
9) Ocupación y/o uso de superficie por feria, puesto o stand por m2 y por mes	130
Por día	25
9 Bis) Ocupación y/o uso de superficie por cartelería, por m2 y por mes	6
10) Ocupación y/o uso de superficie por automotores "destinados al transporte de pasajeros y de carga "(taxis y taxi-flet) con parada establecida, por unidad y por año	325
11) Ocupación y/o uso de superficie por vehículos de transporte con fines entretenimiento, por día y por unidad	125
12) Ocupación y/o uso de superficie por materiales de construcción o demoliciones, por m2. por día	30
13) Ocupación y/o uso de superficie con mercaderías, por m2:	
a) Por día	12
b) Por mes	320
c) Por año	3750
14) Ocupación y/o uso de superficie para promociones por día	70



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Alfredo
Nº 2875

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...36.-

15)	Por permiso de obra en espacio aéreo, subsuelo y/o colocación de postes y cámaras:	
	a)Por trabajo en Vía Pública con postes, contra postes, puntales de apoyo	
	a1.De madera hasta 7,5 metros de altura	10
	a2.De madera más de 7,5 metros de altura	15
	a3.De metal hasta 7,5 metros de altura	15
	a4.De metal más de 7,5 metros de altura	17
	a5.De cemento hasta 7,5 metros de altura	20
	a6.De cemento de más de 7,5 metros de altura	25
	b) Tendido de fibra óptica, aéreos:	
	b1.De 1 a 48 pelos	10
	b2.De 49 a 108 pelos	15
	b3.De 109 a 160 pelos	20
	b4.De 161 a 288 pelos	25
	b5.Mas de 288 pelos	30
	En caso de que la empresa NO declare cantidad de pelos, abonará lo establecido en el punto 5 del presente inciso.	
	c)Tendido de fibra óptica, subterráneos:	
	c1.de 1 a 48 pelos	7
	c2.de 49 a 108 pelos	10
	c3.de 109 a 160 pelos	12
	c4.de 161 a 288 pelos	15
	c5.mas de 288 pelos	21
	En caso que la empresa NO declare cantidad de pelos, abonará lo establecido en el punto 5 del "presente inciso.	
	d)Por ocupación del subsuelo y/o superficie:	
	d1.con cámaras, por metro cubico	104
	d2.con cañerías, por metro lineal	10
	e) Por la autorización y/o inspección, cateau (apertura y cierre de veredas, calzadas), para el tendido de servicios públicos:	20
	f) Tendido y/o conexiones de servicios públicos, por metro lineal:	
	f1.Cañería Monoducto	10
	f2.Cañerias triducto	15
	f3.Cañerias de más de 3 ductos	20
	g) Tendido red eléctrica, aéreos:	
	g1.Tendido red baja tensión	10
	g2.Tendido red media tensión	20
	g3.Tendido red alta tensión	30
	h) Tendido red eléctrica, subterráneo:	
	h1.Tendido red baja tensión	7
	h2.Tendido red media tensión	10
	h3.Tendido red alta tensión	15
	i) Tendido red gas natural:	
	i1.Tendido red baja presión	12
	i2.Tendido red media presión	22
	i3.Tendido red alta presión	32
	j) Tendido red agua potable:	



Alfredo
Nº 2876

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...37.-

	j1.Tendido red de agua hasta ø75	12
	j2.Tendido red de agua mayor a ø75	18
	k) Tendido red cloacal:	
	k1.Tendido red fina cloaca	12
	k2.Colector cloacal	20
	k3. Cámara cloacal	104
	Mínimo a tributar	400
16)	Todo trabajo en la Vía Pública no contemplado específicamente en los capítulos anteriores, sin perjuicio de la autorización municipal que pudiera corresponder, tributara según determine en cada oportunidad el Departamento Ejecutivo.	
17)	Obra clandestina (sin intimación) Para todas aquellas obras clandestinas, que se tramiten con el fin de regularizar la misma y no fueran intimadas por el área competente, recibirán un recargo del cien por ciento (100%) del valor total que resulte aplicable.	
18)	Obra clandestina intimada Para todas aquellas obras que se tramiten y que fueran intimadas por el área competente, recibirán un recargo del doscientos por ciento (200%) del valor total que resulte aplicable.	
19)	19) Obra clandestina (intimada más de una vez) En caso de no cumplimentar lo solicitado y ser intimado/paralizado en dos (2) o más ocasiones, recibirá un recargo del trescientos por ciento (300%) del valor total que resulte aplicable, al momento de su liquidación por los trabajos en la Vía Pública.-	

“ARTICULO 21ºBis: Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal “----- fíjense los siguientes derechos por ocupación y/o uso del “espacio público vinculados al tránsito, al transporte y a las redes de suministro “de fluidos o señales:

“1.- Los prestatarios de servicios públicos que se mencionan a continuación, por “la ocupación del espacio público y su uso para instalar las redes de distribución “domiciliaria, tributarán el porcentaje de la facturación anual bruta que emitan “estas empresas por todos los servicios prestado u originados en el Partido de “General Rodríguez y que a continuación se indica:

“a) Por uso predominante del espacio aéreo y de superficie (Compañías “proveedoras de electricidad, de telefonía, de televisión por cable, de seguridad, “de comunicaciones, o similares): el dos por ciento (2%) del importe facturado en “el mes inmediato anterior en el municipio de General Rodríguez, con un importe “mínimo de 0,25 módulos mensuales en por metro de cableado.

“b) Por uso predominante del espacio subterráneo (Compañías proveedoras de “agua potable y/o redes cloacales, de gas natural o cualquier otro fluido o “cableado): el uno por ciento (1 %) del importe facturado en el municipio de “General Rodríguez.

“ Con un importe mínimo de 0,10 módulos mensuales por metro lineal.

“El pago de las tasas incluidas en el presente artículo deberá efectuarse en forma “mensual.-



Alcaldesa
Nº 2877

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...38.-

CAPITULO XI
DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 22º: Fíjense los siguientes derechos a los espectáculos públicos, los cuales se establecen en función de los siguientes porcentuales y/o valores fijos a tributar sobre el total percibido por la venta de entradas, deducido los impuestos que la incrementan a saber:

1)	Espectáculos deportivos en general, funciones teatrales, cinematográficas, fútbol y boxeo profesional	10%
2)	Reuniones bailables, con o sin números artísticos, desfiles de modelos, con o sin números artísticos	20%
3)	Funciones circenses	20%
	Los responsables deberán efectuar un depósito de garantía en Tesorería Municipal con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la iniciación de las actividades y por un Período que no exceda de diez (10) días corridos, un importe equivalente al de cincuenta (50) entradas, tomando como base el precio de la entrada de mayor valor.	
4)	Funciones en parques de diversiones:	
	a) Por los derechos de instalación y funcionamiento de parques de diversiones se deberá abonar, previo al otorgamiento de la autorización respectiva, el importe fijo de módulos:	1.040
	b) Además, por juego y por día de función módulos	145
5)	Todo otro espectáculo público, reunión no especificada en la presente Ordenanza	20%
6)	En aquellos espectáculos públicos, donde no se perciba el ingreso de entradas, se abonará un importe fijo por espectáculo por día de 83 módulos el cual deberá con una anticipación de 48 horas.	
7)	Eventos musicales, shows en vivo, peñas o festivales folclóricos	20%

CAPITULO XII
PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 23º: Fíjense a los fines de la determinación del tributo las cantidades de módulos que se detallan a continuación:

“ 1) Motocicletas con o sin sidecar, motonetas, triciclos y cuatriciclos, abonarán el siguiente monto Anual (Módulos):

Modelo Año	Hasta 100cc	101 a 155 cc	156 a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	Más de 750 cc
Ejercicio vigente	160	288	432	576	1.008	1.728
Un año anterior a Ejerc. Vigente	144	259	389	518	907	1.555
Dos años anteriores a Ejerc. Vigente	128	230	346	461	806	1.382
Tres años anteriores a Ejerc. Vigente	112	202	302	403	706	1.210
Cuatro años anteriores a Ejerc. Vigente	96	173	259	346	605	1.036



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Parqueaderos
Nº 2878

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...39.-

Cinco años anteriores a Ejerc. Vigente	88	158	238	317	554	950
Seis años anteriores a Ejerc. Vigente	80	144	216	288	504	864
Siete años anteriores a Ejerc. Vigente	72	130	194	259	454	778
Ocho años anteriores a Ejerc. Vigente	64	115	173	230	403	691
Nueve años anteriores a Ejerc. Vigente	56	101	151	202	353	605
Anteriores	48	86	130	173	302	518

"2) Los Automotores transferidos en los términos del Capítulo III de la Ley "Provincial 13.010, sus modificatorias y complementarias, abonarán los importes establecidos por las leyes impositivas 13.003, 13.155, 13.404, 13.613, 13.787, "13.930, 14.044, 14.200, 14.333, 14.394, 14.554, 14.653, 14.808, 14.880, 14.983, "15.079, 14.170, 15.226, 15.311, 15.391, 15.479 y las que se sucedieren y/o "complementen.

"3) Las motos eléctricas no tienen cilindrada, ya que no usan motores de "combustión, su potencia se mide en KW y se puede equiparar con la de una "moto de combustión en cc. Por ejemplo, una moto eléctrica de 4KW es "comparable a una de 50cc, mientras que una de 11KW equivale a una 124cc.

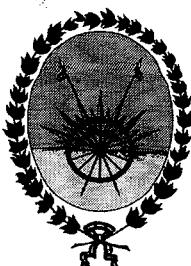
Potencia Eléctrica (KW)	Potencia en Caballos de fuerza (CV)	Equivalencia en cilindrada (cc)
4 KW	aprox. 5.4 CV	hasta 50 cc
11KW	aprox. 14.8 CV	hasta 125 cc
35KW	aprox. 47 CV	hasta 50 cc

"Para el cálculo del tributo a abonar se tomarán los valores expresados en el "Artículo 23º, Inc. 1).

CAPITULO XIII
 TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 24º: La percepción de esta tasa está supeditada al cobro de los "siguientes módulos :

Detalle		Bovinos y Equinos	Porcinos	Ovinos y Caprinos
a)	Venta particular de productor a Productor de mismo partido			
a.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
b)	Venta particular de productor a Productor de otro partido			
b.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
b.2)	Guía única de traslado	21	8	8
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero			
c.1)	A Frigorífico o matadero del mismo partido			
c.1.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
c.2)	A Frigorífico o matadero de otro partido			



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Chapuza
Nº 2879

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...40.-

c.2.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
c.2.2)	Guía única de traslado	21	8	8
d)	Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción			
d.1)	Guía única de traslado	21	8	8
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción			
e.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
e.2)	Guía única de traslado	21	8	8
"")	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor			
f.1)	A productor del mismo partido			
f.1.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
f.2)	A productor del otro partido			
f.2.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
f.2.2)	Guía única de traslado	21	8	8
f.3)	a Frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados			
f.3.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
f.3.2)	Guía única de traslado	21	8	8
f.4	A frigorífico o matadero local			
f.4.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
g)	Venta de productores en remate a feria otros partidos			
g.1)	Guía única de traslado	21	8	8
h)	Guía para traslado fuera de la provincia			
h.1)	A nombre propio	31	8	8
h.2)	a nombre de otros	31	8	8
i)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	21	8	8
J)	Permiso de remisión a Feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	21	8	8
k)	Permiso de marca o señal, según corresponda	0.5	0.5	0.5
	Permiso de Marcación	10	4	4
m)	Guía de cuero	0.5	0.5	0.5
n)	Archivo de Guía de Cueros	2	2	2

TASAS FIJAS SIN CONSIDERACIÓN DEL NÚMERO DE ANIMALES

Detalle		Marcas	Señales	
		Bovinos y Equinos	Porcinos	Ovinos
a)	Por los Documentos correspondientes a marcas y señales			
1)	Inscripción de boletos de marcas y señales	62	62	62



///...41..

2)	Inscripción de transferencia de marcas y señales	62	62	62
3)	Toma de razón de duplicados de marcas y señales	62	62	62
4)	toma de razón de rectificaciones, cambios adiciones de marcas y señales	62	62	62
5)	Inscripciones de marcas y señales renovadas	27	27	27
a)	Por los formularios duplicados de certificados, guía o permisos			
1)	duplicados de certificados de guías	62	62	62
2)	Precinto para puerta de camión	10	10	10

“En el caso de vencido el plazo de validez de la guía según lo establecido por el “Art. 174º del Código Rural, el productor deberá pagar nuevamente el envío de “animales por su total no así el formulario y el precinto.

“

CAPITULO XIV
TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED
VIAL RURAL

“**ARTICULO 25º:** Fíjense las siguientes cantidades de módulos por hectárea “sobre los inmuebles rurales determinados como tales por la “Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y que no se encuentren “afectados por los servicios enumerados en el Capítulo I de la Ordenanza Fiscal, “los cuales deberán ser multiplicados por el equivalente al cero cuarenta y cinco “por mil (0,45 %) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la “categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales:

“A - Parcelas Rurales:

Superficie en Has.		Base Fija (Módulos)	Módulos sobre excedente Por hectárea
Desde	Hasta		
0	10	0	153
10,01	50	1.530	127
50,01	100	6.650	102
100,1	250	11.750	87
Más de	250	24.800	67

“B – Parcelas Rurales ubicadas en Zona de Club de Campo

Superficie en Ha		Base Fija (Módulos)	Módulos sobre excedente Por hectárea
Desde	Hasta		
0	10		408
10,01	50	4.080	383
50,01	100	19.400	357
Más de	100	37.250	332



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Palpudex
Nº 2881

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...42.-

“ARTICULO 26º: Los montos de cada cuota mensual no podrán ser inferiores
“----- en ningún caso al equivalente al monto correspondiente a
“cinco (5) hectáreas y serán ajustados de acuerdo a la metodología que rija en tal
“sentido para los valores de este Capítulo.-----

“ARTICULO 27º: Se deberá adicionar a cada partida de la Tasa de
“----- Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Rural
“Municipal un monto equivalente a dos (2) módulos mensuales, que será en
“concepto de disposición de residuos en el Cinturón Ecológico Área Metropolitana
“Sociedad del Estado (CEAMSE). Derógase la Ordenanza 2.395/96.-----

“

**CAPITULO XV
DERECHOS DE CEMENTERIO**

“ARTICULO 28º: Fíjense los siguientes valores, expresados en Módulos:

1)	Sepultura por período de un (1) año renovables	130
2)	Nichos para ataúd por período de un (1) año renovables:	
a)	Quinta fila	230
b)	Cuarta fila	300
c)	Tercera fila	330
d)	Segunda fila	300
e)	Primera fila	300
3)	Arrendamiento fraccionado de nichos para ataúd por futuros traslados o terminación de bóvedas y/o nicheras:	
a)	Por mes	15
b)	Por año	180
4)	Nicho para urna por período de un (1) año renovables, todas las filas	100
5)	Arrendamiento de tierra por cincuenta años (50) renovables con destino a nicheras familiares, por cada parcela	3400
a)	Renovación cincuenta añal de tierra a nichera	2100
6)	Arrendamiento de tierra por cincuenta (50) años renovables con destino a bóvedas	6800
a)	Renovación cincuenta añal de tierra para bóveda	3400
7)	Urnas por unidad	32
8)	Por traslado de ataúdes o urnas	21
9)	Introducción por cochería con domicilio fiscal en el partido	212
10)	Por cambio de metálica	84
11)	Sepultura	7
12)	Por refacción de sepulturas	25
13)	Por remodelación de nicheras familiares, cada bloque	5

“

**CAPITULO XVI
TASA POR SERVICIOS VARIOS y JUEGOS PERMITIDOS**

“ARTICULO 29º: Fíjense los siguientes valores (expresados en Módulos) para ---
“----- Tasa por Servicios Varios:

1)	Por transporte de semovientes al corralón Municipal	127
2)	Por estadía en el Corralón Municipal:	
a)	Manutención de animales capturados en la vía pública, por día	63



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Alfredo
Nº 2882

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...43.-

b)	Vehículos secuestrados en la vía pública, por día	21
c)	Por servicio de acarreo	250
"3)	Por servicios de ambulancias municipales:	
a)	Por viajes fuera del Partido, por cada Km. de recorrido	1
4)	Por servicios de colectiveros municipales:	
a)	Por cada viaje en jurisdicción del Partido	22
b)	Por viajes fuera del Partido, un adicional por cada km. de recorrido, el equivalente al 50% del valor de un (1) litro de gas-oil vigente a la fecha del viaje.-	
5)	La estadía en dependencias municipales de aparatos, juegos elementos secuestrados por uso prohibido, por día y por unidad	20
6)	Por locación temporal del Salón de Usos Múltiples del Polideportivo Municipal, por día	740
b)	Cuando se cobre entrada al público, el importe a abonar será el que resulte mayor entre la base fijada y el diez por ciento (10%) del total de la recaudación. Las Entidades con reconocimiento municipal, y establecimientos educativos debidamente reconocidos están exentas del pago del derecho, excepto que en el evento cobren entrada al público. En tal caso se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo determinado en el párrafo anterior.-	1300
7)	Acceso o utilización comunitaria de la Reserva Natural y Parque Municipal por día	20
8)	Los dueños de bóvedas, mausoleos, terrenos para bóvedas, nicheras familiares y/o terrenos para nicheras familiares abonarán en concepto de conservación de caminos, limpieza y demás obras por año de acuerdo a las siguientes escalas:	
a)	Bóvedas, mausoleos, terrenos para bóvedas	520
b)	Nicheras familiares, terrenos para nicheras familiares	160
9)	Por servicio de maquinaria vial a inmuebles privados dentro del Partido, por hora a contar de salida a entrada en el Corralón Municipal	158
10)	Por descarga de efluentes permitidos en la Planta de Tratamiento Municipal:	
1)	Hasta seis mil (6.000) litros	100
2)	Hasta doce mil (12.000) litros	160
3)	Más de doce mil (12.000) litros	200

"ARTICULO 30º: Fíjense los siguientes valores (Módulos) para los Juegos -----
"----- Permitidos:

1)	Billares, pools, y similares, por mes cada uno	48
2)	Canchas de bochas y bolos privadas, por mes cada uno	48
3)	Metegol, por mes cada uno, bimestralmente	46
4)	Por cada máquina electrónica, electromecánica o computarizada, por mes	35
5)	Por otros juegos no contemplados, por cada uno y por mes	35



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...44.-

"

CAPITULO XVII

"TASA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED VIAL URBANA

"**ARTICULO 31º:** Establécese los valores para este capítulo de acuerdo a los siguientes conceptos:

" a) Combustibles líquidos: Diesel Oil, gas oil, naftas de cualquier octanaje y "otros combustibles líquidos de características similares excepto kerosene: "veinticinco pesos (\$ 25,00) por cada litro o fracción de expendio.-----

"

CAPITULO XVIII

"CONTRIBUCION PARA LA MEJORA DE LA RED DE GAS DOMICILIARIA "Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS AFINES

"**ARTICULO 32º:** De acuerdo a lo normado en el Capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal, se aplicará una alícuota del tres por mil (3.0%) sobre el monto de la factura de consumo de gas, libre de impuestos, en "todo el partido.-----

"

CAPITULO XIX

TASA POR LA GENERACION DE ARIDOS Y AFINES

"**ARTICULO 33º:** De acuerdo a lo normado en el Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal, se aplicará un valor resultante de la multiplicación del "cero con cuarenta y cinco por mil (0,45 %) del sueldo básico del ingresante al "escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales "por la cantidad equivalente en módulos:

Detalle	Módulos
1) Por volquete	45
2) En obras y/o demoliciones, mayores de 1.000m ² , por m ² de superficie	25
3) En obras clandestinas, mayores de 500m ² , por m ² de superficie	30
4) En movimientos de suelos, con permisos, mayores de 300m ³ por m ³	3
5) En movimientos de suelos, sin permisos mayores de 300m ³ por m ³	4

"

CAPITULO XX

TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS

"A) OBRAS DE CLOACAS EN TODO EL PARTIDO.

"**ARTICULO 34º:** El monto de la contribución por mejoras para los vecinos "frentistas beneficiados con las obras de cloacas, se establece "en la cantidad 1.523 módulos para propiedades hasta cuyo frente sea de 20 "metros lineales, a partir de la cual se adicionarán 76 módulos por cada metro de "frente adicional.

"En los casos de inmuebles ubicados en esquina, se computará el frente de "conexión, únicamente.

"El vecino frentista comenzará a abonar la contribución de mejoras una vez que esté en condiciones de conectarse a la red cloacal.-----

"**ARTICULO 35º:** El valor de la contribución prevista en el presente podrá "abonarse al contado o en hasta en sesenta cuotas (60 cuotas), "mensuales y consecutivas para las propiedades cuyo destino sea la de vivienda.



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...45.-

"La cantidad de cuotas se reducirá a veinticuatro cuotas (24 cuotas), mensuales y consecutivas para las propiedades cuyo destino sea la de comercio e industria. "Para el pago contado se contempla un descuento de hasta el veinte por ciento (20 %), siempre que el mismo sea efectuado dentro de los tres (3) meses de la respectiva conexión.-----

"AJUSTE DEL VALOR DE LAS CUOTAS.

"ARTICULO 36º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ajustar el valor de la cuota de acuerdo al índice de la Construcción en forma semestral, y adicionar hasta un cinco por ciento (5 %) del monto de la cuota, en concepto de gastos de administración.-----

"FORMA DE COBRO:

"ARTICULO 37º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar convenio con la empresa ABSA – Aguas Bonaerenses S.A., para la percepción de la Contribución contemplada en este capítulo en la boleta de pago de la empresa prestadora de los servicios sanitarios, según disposiciones de su reglamentación.-----

"B) OBRAS DE ACCESO A BARRIOS CERRADOS Y/O EMPRENDIMIENTOS URBANISTICOS Y/O EMPRENDIMIENTOS INDUSTRIALES

"ARTICULO 38º: El monto de la contribución por mejoras con las obras de acceso a Barrios Cerrados y/o emprendimientos urbanísticos y/o emprendimientos industriales, deberá ser soportado por los vecinos frentistas "a dicha obra, así como los propietarios del barrio, emprendimiento y/o industria, "de acuerdo al acto administrativo que determine el valor de la obra y la "distribución de los costos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. "Los beneficiados por las obras comenzarán a abonar la contribución de mejoras "una vez que esté en condiciones de realizarse la correspondiente obra.-----

"C) OTRAS OBRAS EN EL PARTIDO

"ARTICULO 39º: El monto de la contribución por mejoras por las obras de infraestructura efectuadas por el Municipio será soportado "por los vecinos beneficiados directa o indirectamente por las mismas de acuerdo "al acto administrativo que determine el valor de la obra por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

"El vecino beneficiado por dichas obras comenzará a abonar la contribución de "mejoras una vez que esté en condiciones de realizarse la correspondiente obra.-----

"ARTICULO 40º: El valor de la contribución prevista en el presente podrá "abonarse al contado o en hasta la cantidad de meses que "determine el acto administrativo del Departamento Ejecutivo.-----

"

CAPITULO XXI
TASA POR ATENCION EMERGENCIAS MEDICAS

"ARTICULO 41º:

"Se abonarán los siguientes valores:

" 1) Parcelas sujetas a la Tasa de Servicios Generales; la cantidad de cuatro (4) módulos por cada partida por cada mes.

" 2) Parcelas que se encuentren sujetas al pago de la Tasa por "Conservación y Reparación de la Red Vial Rural por cada partida de-----



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2885

///...46.-

"contribuyente y por cada mes de acuerdo al siguiente cuadro la cantidad de "módulos por superficie de hectáreas cuyo detalle se indica a continuación:

Superficie en Has.		Base (Módulos)
Desde	Hasta	
0	10	20
10,01	50	42
50,01	100	62
100,01	250	84
más de		104

"3) Por cada partida de Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, "por cada partida de contribuyente, por cada mes que se abonará aquellos que "tengan hasta:

Detalle	Módulos
Hasta 4 Empleados	20
Entre 5 y 10	30
Entre 11 y 20	35 (base) + 18 por c/ empleado
Entre 21 y 50	50 (base) + 18 por c/ empleado
Más de 50 empleados	79 (base) + 18 por c/ empleado

CAPITULO XXII
TASAS ESPECIALES

"**ARTICULO 42º:** Por los servicios a los que se refieren los siguientes "servicios, fíjense las siguientes cantidades de módulos, los "cuales deberán ser determinados multiplicados por el cero con cuarenta y cinco "(0,45 %) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la "categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales:

- " A - Tasa por Servicios Públicos de Siniestros y Emergencias
" B - Tasa por Servicios Públicos de Educación, Salud y Seguridad

"Se abonarán los siguientes valores:

" 1) Parcelas sujetas a la Tasa de Servicios Generales; la cantidad de trece "(13) módulos para la Tasa A- y 19 (diecinueve) módulos para la Tasa B-, por "cada partida de contribuyente y por cada mes que se incluirá en la factura de "consumo.

" 2) Tasa por Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal; de "acuerdo al siguiente cuadro para Tasas A y B

Superficie en Has.		Base (Módulos)
Desde	Hasta	
0	10	10
10,01	50	22
50,01	100	25
100,01	250	30
"más de 250		50



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Philippe de
Nº 2886

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...47.-

"3) Por cada partida de tasa por servicios de Inspección de Seguridad e "Higiene "se determinará una tasa equivalente al cuatro por ciento (4%) de la "Tasa "determinada por la tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para "tasas a y b.

"

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 43º: Por los servicios asistenciales prestados los Hospitales Municipales Odontológico y Oftalmológico se fijan los "siguientes aranceles:

Hospital Odontológico:

Detalle	Módulos
Servicio de Asistencia Primaria: por cada Consulta	53
Bono Solidario optativo y no obligatorio para los pacientes que deseen colaborar con la Institución	21
Servicios de Implantes Odontológicos por c/u	2100

Servicio por Prestaciones Extraordinarias: Las mismas se fijan en un sesenta y cinco por ciento (65%) de los valores establecidos en el Nomenclador de Aranceles de Odontológicos Mínimos del Colegio de odontólogos, Distrito V.

Hospital Oftalmológico:

Detalle	Módulos
Servicio de Asistencia Primaria: por cada Consulta	105

Servicio por prestaciones extraordinarias: Las mismas se fijan en un sesenta y cinco por ciento (65%) de los valores establecidos para las prácticas de esta especialidad en la Provincia de Buenos Aires

Hospital Veterinario:

Detalle	Módulos
Servicio de Asistencia Primaria: por cada Consulta	50

Servicio por prestaciones extraordinarias: Las mismas se fijan en un sesenta y cinco por ciento (65%) de los valores establecidos para las prácticas de esta especialidad en Nomenclador de aranceles profesionales mínimos del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires.

"

TASA POR SERVICIOS PUBLICOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 44º: Por los servicios a los que se refieren esta tasa, fíjense las "siguientes cantidades de módulos:

" a) Parcelas sujetas a la Tasa de Servicios Generales, la cantidad de seis (6) módulos.

" b) Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal "de acuerdo al cuadro siguiente:



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Alcaldesa
Nº 2887

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...48.-

Superficie en Has.		Base (Módulos)
Desde	Hasta	
0	10	10
10,01	50	22
50,01	100	25
100,01	250	30
más de	250	50

"c) Contribuyentes Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene se determina una "tasa equivalente al siete por ciento (7%) de la tasa determinada por la Tasa de "Inspección de Seguridad e Higiene.-----

"TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y ESCUELA CANINA

"**ARTICULO 44º Bis:** Por los servicios a los que se refieren esta tasa, fíjense las "siguientes cantidades de módulos:

"a) Por los servicios de instrucción de cada can y capacitación de su dueño, por "diez (10) clases de dos (2) horas: cuatro mil (4.000) módulos.

"b) Por los servicios de capacitación de operadores de canes con aptitudes "especiales, duración de ciento veinte (120) horas de instrucción: veintitrés mil "quinientos (23.500) módulos.

"c) Por la cesión onerosa de canes adiestrados: setenta y un mil quinientos " (71.500) módulos.-----

CAPITULO XXIII

TASA POR MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO A AUTOPISTAS

"**ARTICULO 45º:** Tasa por mantenimiento de vías de acceso a autopistas por "mes o fracción menor: dieciocho mil (18.000) módulos.

CAPITULO XXIV

CONSIDERACIONES GENERALES

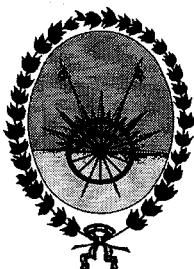
"**ARTICULO 46º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir el valor de los "Tributos aquí dispuestos, en la cantidad de centavos suficientes "hasta arribar a la unidad monetaria anterior, hasta un máximo de noventa y "nueve (99) centavos.-----

"**ARTICULO 47º:** Establécese la unidad de medida denominada "Modulo" con las "siguientes características:

" a) El "Módulo" es la unidad de medida que por la presente resulte asignada a "cada tributo a fin de ser utilizado para su posterior conversión a moneda de "curso legal conforme al valor definido.

"b) Se define como valor del "Módulo" al importe en pesos equivalente al cero "cuarenta y cinco por mil (0,45%) en base a la categoría 10 del sueldo básico del "ingresante de municipal en su modalidad de 30 horas.

"c) A los fines de la determinación e ingreso de las obligaciones tributarias "municipales que se detallan en la presente Ordenanza, se deberá multiplicar la "cantidad de "Módulos" determinados en cada caso por el valor del "Módulo" "vigente al momento del pago.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Nº 2888

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...49.-

"d) Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar los redondeos necesarios "para una mejor utilización práctica de los valores fijados en Módulos y los que "deberán ser traducidos a pesos.-----

"ARTICULO 48º: Derógase toda norma que se oponga a la presente. -----

"ARTICULO 49º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -----

**"SANCIONADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES
"CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
"GENERAL RODRÍGUEZ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE
"DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----**

" Manuel Anigstein
" Secretario
" H.C.D. de Gral. Rodríguez

Silvia N. Figueiras
Presidenta
H.C.D. de Gral. Rodríguez"

ARTICULO 2º: El presente Decreto Administrativo del Departamento Ejecutivo-----
----- producirá los efectos y sus alcances una vez publicado en el Boletín Oficial Municipal.-----

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 22 de 2.025.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 2.550 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA)